

## COMPENDIO DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA POR BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

*Actualización al 02 de abril de 2020*

El brote de COVID-19 en Chile, ha significado, por parte del Gobierno y de otros Órganos de la Administración del Estado, la actualización de una serie de cuerpos normativos, con el objeto de evitar y controlar la propagación del virus, y, además, de regular los efectos que éste ha generado en los distintos ámbitos de la sociedad.

Mediante este documento, se detalla la normativa que ha sido actualizada y aprobada, y los anuncios sobre próximas medidas y modificaciones legales, desde el inicio de la emergencia sanitaria hasta el jueves 26 de marzo de 2020:

### I. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

La normativa que se expone a continuación se encuentra dispuesta según la autoridad que la emitió y siguiendo el orden de su dictación y/o publicación.

#### I.1. MINISTERIO DEL TRABAJO

##### I.1.1. LEY QUE REGULA EL TRABAJO A DISTANCIA Y EL TELETRABAJO

Con fecha 26 de marzo de 2020, se publicó Ley N°21.220, que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia y teletrabajo. Esta Ley tiene por objeto introducir flexibilidad laboral, cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y/o en situaciones excepcionales (como la actual emergencia sanitaria por brote de COVID-19), otorgando alternativas a los trabajadores y seguridades en el empleo. Las principales disposiciones que contempla son las siguientes:

- A. Es un contrato especial, no obstante, prevé los mismos derechos individuales y colectivos que detenta cualquier otro trabajador.
- B. Las partes deberán definir el lugar donde se prestarán los servicios, pudiendo ser el domicilio del trabajador u otro lugar determinado.

- C. La modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo podrá revertirse o modificarse. Si es pactada con posterioridad al inicio de la relación laboral, cualquiera de las partes podrá volver a las condiciones originalmente pactadas en el contrato de trabajo. Por el contrario, si la relación laboral se inició bajo esta modalidad, la adopción del trabajo de forma presencial necesariamente requerirá el acuerdo de ambas partes.
- D. Esta modalidad podrá abarcar todo o parte de la jornada laboral.
- E. Se faculta a las partes a pactar la libre distribución de la jornada laboral, en la medida que se respeten los tiempos mínimos y máximos establecidos. Sin embargo, igualmente podrá pactarse que la jornada no tendrá limitación. En esta última situación, se asegura al trabajador el derecho a la desconexión durante un periodo mínimo de 12 horas continuas.
- F. El empleador deberá proporcionar los elementos e instrumentos necesarios para que el trabajador desempeñe sus funciones, y deberá soportar los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento y reparación que implique la nueva modalidad. Además, el

trabajador no estará obligado a utilizar elementos de trabajo que sean de su propiedad.

### 1.1.2. LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO

Con fecha 06 de abril de 2020, se publicó la Ley N°21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N°19.728, en circunstancias excepcionales, y dispone medidas en relación con los efectos laborales derivados de la propagación de COVID-19. Esencialmente, establece una serie de condiciones y requisitos para que, frente a un acto de autoridad que implique la paralización de actividades, e impida o prohíba totalmente la ejecución de labores o de determinados servicios, los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la Ley N°19.728 puedan recibir las prestaciones que establecen los artículos 15 y 25 de dicha Ley.

Lo anterior implica que, en consideración de que el acto de autoridad supone la suspensión temporal de la relación laboral por el período que se determine, las remuneraciones de los trabajadores se girarán con cargo a los recursos de la cuenta individual por cesantía, y, cuando sean insuficientes, se financiarán con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

Adicionalmente, esta ley dispone la posibilidad de que empleadores y trabajadores pacten la reducción temporal de hasta el 50% de la jornada de trabajo, en la medida que los primeros se encuentren en alguno de los escenarios que se detallan. En caso de suscribir estos pactos, el trabajador tendrá derecho a una remuneración de cargo del empleador, equivalente a la jornada reducida y a un complemento de cargo a su cuenta individual por cesantía y, una vez agotado el saldo, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

En esta misma línea, se establece la imposibilidad de poner término a los contratos de trabajo por la causal del numeral 6° del artículo 159 del Código del Trabajo (caso fortuito o fuerza mayor) invocando como motivo los efectos del brote de COVID-19.

Por último, se contemplan sanciones penales al que, por medio de simulación o engaños, obtenga los beneficios de la ley. Los empleadores responderán penalmente por la comisión de este delito, en su interés o provecho, por incumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión.

La ley entró en vigencia a contar de su publicación, sin perjuicio del efecto retroactivo de sus disposiciones respecto de los casos de paralización o prohibición que se han verificado desde la declaración de Estado de Catástrofe, por calamidad pública.

### 1.2. DIRECCIÓN DEL TRABAJO (DT)

#### 1.2.1. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

El Dictamen N°1116/004, de fecha 06 de marzo del 2020, tuvo por objeto reafirmar las obligaciones que corresponden al empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo, y los derechos que asisten a los trabajadores en dicho ámbito. Al respecto, la DT entregó los siguientes lineamientos:

- A. El empleador debe proporcionar a los trabajadores, de manera efectiva, información actualizada, emanada de la autoridad competente, sobre la prevención y contención del COVID-19; y ejercer un control eficaz de las medidas al interior de la empresa.
- B. El empleador deberá tomar las medidas necesarias para cumplir con los protocolos y directrices que la autoridad sanitaria establezca, por ejemplo, otorgar los permisos para que los trabajadores se realicen exámenes preventivos, o convenir la prestación de servicios a distancia.
- C. Frente a la ausencia laboral o la imposibilidad de prestar sus servicios, si los trabajadores diagnosticados con COVID-19 o en situación de contacto, tiene su origen en una actividad laboral, las prestaciones serán otorgadas por los organismos administradores del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales. En cambio, si el contagio o contacto tiene origen en una actividad de índole personal, las respectivas prestaciones deberán ser otorgadas por el organismo previsional de salud al que se encuentre afiliado el afectado (FONASA o ISAPRE).
- D. Tanto a los trabajadores diagnosticados con COVID-19, como a las personas en las que existe sospecha de estar infectadas, existiendo licencia

2

médica otorgada por un facultativo médico, les será permitido ausentarse justificadamente al trabajo y recibir, en caso de corresponder, el subsidio que establece la normativa laboral vigente.

- E. Las medidas de prevención que implementen los empleadores que tengan la finalidad de colaborar frente a una eventual propagación del virus en el lugar de trabajo, no podrán importar una vulneración de los derechos que garantiza la ley, ni amenazar la estabilidad del empleo.

### 1.2.2. COMPLEMENTA OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

El Dictamen N°1239/005, de fecha 19 de marzo de 2020, viene a complementar la doctrina contenida en el Dictamen N°1116/004 anterior, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el brote de COVID -19. Los aspectos tratados a través de este pronunciamiento son los siguientes:

- A. Permisos para que los trabajadores se realicen exámenes por COVID-19. El Dictamen reitera la necesidad de otorgar permisos a los trabajadores, por el tiempo que sea necesario, para que concurran a un centro asistencial, a fin de recibir un diagnóstico o las prestaciones médicas correspondientes.
- B. Sistematización de medidas alternativas. Se efectúa una sistematización de medidas alternativas que se proponen para mantener la estabilidad en el empleo, la continuidad laboral y evitar contagios. A saber:
- i. Prestación de servicios a distancia o teletrabajo, cuando sea posible.
  - ii. Pactos de horarios diferidos de ingreso y salida.
  - iii. Concesión de feriado colectivo a todos los trabajadores de la empresa, un establecimiento o parte de ella.
  - iv. Anticipación de feriado anual.
  - v. Convenir la distribución de trabajo en turnos, con el propósito de limitar la

cantidad de trabajadores que comparten un mismo espacio.

- vi. Pactar medidas destinadas a evitar aglomeración en lugares de trabajo.
  - vii. Limitar la cantidad de usuarios o clientes, en aquellos casos en que existe atención directa al público.
- C. Se reitera la necesidad de disponer medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.
- D. Posibilidad de que el trabajador interrumpa sus labores frente a un riesgo grave e inminente para su vida o salud. El Dictamen aclara que esta situación podría estar justificada, pero en la medida que el empleador no adopte las medidas dictadas por la autoridad sanitaria para prevenir el contagio del COVID-19.
- E. Cierre de empresas o establecimientos en forma transitoria por orden a la autoridad. Si bien el Dictamen no lo señala textualmente, deja entrever que, en tales casos, al no existir prestación de servicios, como consecuencia del cierre de la empresa o establecimiento por orden de la autoridad, se podría configurar una situación de “fuerza mayor”. Esto en principio, liberaría a las partes de sus obligaciones correlativas, quedando el trabajador liberado de prestar servicios y la empresa eximida de pagar la remuneración por tales días.
- F. Desvinculación de trabajadores en virtud de la causal establecida en el artículo 159 N°6 del Código del Trabajo, esto es, “Caso fortuito o fuerza mayor”. Si bien la DT no tiene facultades para pronunciarse al respecto, aclara que se debe tener presente que los cierres temporales de empresas son una situación transitoria, lo que determina que sea difícil que se configure la causal.
- G. Cierre de empresas o establecimientos en forma preventiva. Respecto a estos casos, señala que es perfectamente posible adoptar esta medida. Sin embargo, si el cierre se adopta de forma unilateral por parte del empleador, se deberán seguir pagando las remuneraciones respectivas.

### 1.2.3. EFECTOS DE RESTRICCIONES DE DESPLAZAMIENTO Y MEDIDAS DE AISLAMIENTO

En virtud del Dictamen N°1283/006, de fecha 26 de marzo de 2020, la DT emite un pronunciamiento sobre los efectos de las medidas dispuestas por la Resolución Exenta N°202/2020 del MINSAL, esto es, aquellas que establecen restricciones de desplazamiento y medidas de aislamiento.

En particular, expone que los actos de autoridad, consistentes en cordones sanitarios, cuarentenas y toque de queda, en la medida que se cumplan los demás requisitos, son constitutivos de fuerza mayor, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones que emanan de la relación laboral entre empleador y trabajador. Esta calificación tiene distintas consecuencias, a saber:

A. Las partes se encuentran exoneradas de cumplir las obligaciones recíprocas que emanan del contrato de trabajo. De esta forma, el empleador no estará obligado a otorgar el trabajo convenido y pagar la remuneración, y el trabajador no estará obligado a prestar sus servicios

Esta situación, no significa el término de la relación laboral, sino una suspensión de esta.

Lo anterior no será aplicable respecto de aquellos trabajadores que realicen labores indispensables y esenciales para la población, para lo cual se deberán disponer los documentos o autorizaciones exigidos por la autoridad para su desplazamiento y cumplir sus labores.

B. Para aquellos trabajadores que no se encuentran en la situación de excepción previamente descrita, se deben distinguir tres casos:

i. Trabajadores cuya jornada comienza después de iniciado el toque de queda, pero que ingresan antes al lugar de trabajo, esperando que comience su turno, para no infringir esta orden y por disposición del empleador. Bajo este presupuesto, el tiempo de espera se considera como jornada de trabajo, por lo tanto, genera derecho a remuneración.

ii. Trabajadores que, luego del cumplimiento de su jornada laboral, se encuentran a la espera del levantamiento del toque de queda. En estas circunstancias, el tiempo posterior que permanece en la empresa sin ejecutar labores, no se considera jornada de trabajo, por ende, no otorga derecho a remuneración.

iii. Trabajadores que, con motivo de la orden de autoridad, no ingresan al lugar de trabajo a prestar sus servicios. En tal evento, el empleador no estará obligado al pago de la remuneración.

C. Por último, tratándose de la asignación por concepto de movilización, si se encuentra pactada, individual o colectivamente, deberá estarse a ello. No obstante, la DT considera que tal asignación debe pagarse solo a aquel trabajador que se haya presentado en el lugar de trabajo.

### 1.2.4. DETERMINA ALCANCE SE LEY N°21.120, SOBRE TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO

4

Con fecha 08 de abril de 2020, la DT emitió el Dictamen N°1389/007, en donde fija el sentido y alcance de las disposiciones consagradas en la Ley N°21.120 que modificó el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia y teletrabajo.

Como se ha informado previamente, esta Ley establece la posibilidad de que el empleador y los trabajadores celebren un pacto en donde acuerden la posibilidad de que éstos últimos puedan desarrollar sus funciones a distancia, con el objeto de introducir flexibilidad laboral cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y/o en situaciones excepcionales.

En dicho sentido, el citado dictamen ha interpretado las principales disposiciones que contempla la Ley N°21.120 en el siguiente sentido y alcance:

A. La suscripción de este tipo de acuerdos no puede importar un menoscabo de los derechos laborales del trabajador, en especial a sus remuneraciones. Adicionalmente, se considera la protección de los derechos fundamentales de los

trabajadores, con énfasis en la imposibilidad de los empleadores de adoptar medidas de control sobre la ejecución de las labores a distancia de forma indiscriminada o intensiva, que se traduzcan en la afectación del espacio personal o de la intimidad de los trabajadores.

- B. Respecto de los trabajadores con sujeción a jornada de trabajo, establece la estricta sujeción a una jornada máxima de 45 horas semanales, distribuidas en no menos de 5 ni más de 6 días a la semana, con un límite de 10 horas diarias. Además, dispone la obligación de los empleadores de implementar, a su costo, un mecanismo fidedigno de cumplimiento de jornada, el que debe ser previamente autorizado por la Dirección del Trabajo.
- C. En relación con los trabajadores exentos del cumplimiento de jornada, se hace hincapié en la presunción legal de inaplicabilidad en caso de supervisión inmediata por parte del empleador, considerando especialmente la aplicación de tecnologías que en la práctica puedan implicar un control funcional y directo respecto de la forma y oportunidad en la que el trabajador ejecuta sus funciones. Asimismo, ratifica el derecho a descanso semanal y desconexión de este tipo de trabajadores.
- D. En cuanto a la obligación de los empleadores de proveer las condiciones para la ejecución de los servicios bajo esta modalidad, dispone la posibilidad de que las partes acuerden el pago de asignaciones necesarias para dicho efecto, tales como internet, electricidad, alimentación y otros. Respecto de las asignaciones de movilización, considera su aplicabilidad en la medida que las partes hayan acordado una modalidad combinada de prestación de servicios a distancia y en dependencias del empleador, fijando que el tiempo de traslado se entiende como parte de la jornada en estos casos.
- E. Se establece la posibilidad de sancionar a los empleadores con multas de entre 1 y 5 UTM en aquellos casos en que el respectivo acuerdo no sea escriturado dentro de un plazo de 15 días en contratos indefinidos y de 5 días en contratos por obra o de plazo fijo cuya duración sea

inferior a 30 días, presumiéndose además que las condiciones del acuerdo serán aquellas que indique el trabajador. Adicionalmente, ratifica la posibilidad de firmar estos pactos electrónicamente.

- F. En cuanto al derecho de reversibilidad unilateral de las partes respecto de los pactos suscritos durante la vigencia de la relación laboral, considera la imposibilidad de los empleadores de volver a las condiciones pactadas previamente si esto se traduce en un menoscabo para los trabajadores.

---

### I.3. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSESO)

---

#### I.3.1. CALIFICACIÓN DE COVID-19 COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL

Mediante Oficio Ord. N° 1124, de fecha 16 de marzo de 2020, la SUSESO emitió un pronunciamiento relativo a la calificación del COVID-19 como enfermedad profesional. Específicamente, señala que, al estar la enfermedad en Fase 4, las Denuncias de Enfermedad Profesional (DIEP) no podrán ser calificadas como de origen laboral, por la dificultad de establecer su origen en esta fase avanzada.

5

Solo podrán ser calificados de origen laboral aquellos casos en los cuales se pueda establecer la trazabilidad de la fuente del contagio. En este caso, el trabajador tendrá derecho a recibir las prestaciones y cobertura del seguro de la Ley N° 16.744.

Lo anterior en nada modifica los casos en que se considera enfermedad común, otorgando derecho a licencia médica por tal circunstancia.

Este pronunciamiento, pese a restringir la posibilidad de calificar la enfermedad como de origen laboral, reitera la necesidad de impulsar medidas preventivas en orden a prevenir contagios al interior de la empresa o con motivo del trabajo, en atención al deber que pesa sobre el empleador de velar por la vida y salud de los trabajadores.

### 1.3.2. INSTRUCCIONES PARA LAS JUNTAS GENERALES DE ADHERENTES DE MUTUALIDADES DE EMPLEADORES

Por medio del Dictamen N°1209, de fecha 25 de marzo de 2020, se imparten instrucciones respecto de la realización de las Juntas Generales de Adherentes de las mutualidades de empleadores. Al respecto, el pronunciamiento manifiesta que, atendida la situación de fuerza mayor generada por el brote de COVID-19, no existen inconvenientes para que las referidas Juntas se realicen mediante vía remota, siempre que el procedimiento garantice la confiabilidad de la comunicación, asistencia, acreditación de poderes, votaciones, firma de actas, entre otros aspectos.

En el caso de no poder realizar la Junta bajo esta modalidad, la mutualidad podrá posponer la realización de esta.

### 1.3.3. INSTRUCCIONES PARA LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

El Dictamen N°1210, de fecha 25 de marzo de 2020, imparte instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF), en materia de Régimen de Crédito Social, para que los afiliados puedan seguir accediendo a los créditos sociales en las condiciones actuales, a saber:

- A. Facultad de reprogramar automáticamente créditos sociales y pactar una tasa inferior a la tasa correspondiente a dicha clase de créditos.
- B. Las solicitudes de nuevos créditos sociales podrán hacerse vía remota o por un medio digital que permita verificar fehacientemente el consentimiento del afiliado.
- C. Los créditos sociales podrán otorgarse con plazos de hasta 90 días, a una tasa igual o inferior a la tasa de interés vigente al momento de la operación.

### 1.3.4. INSTRUCCIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REPOSO LABORAL

Por medio del Dictamen N°1220, de fecha 27 de marzo de 2020, la SUSESO imparte instrucciones respecto al otorgamiento de reposo laboral en caso de contacto estrecho, en relación con la cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y la forma en que deben proceder los organismos administradores. En efecto, señala lo siguiente:

- A. El organismo administrador deberá otorgar reposo laboral a los trabajadores que se encuentren en situación de contacto estrecho, cuyo origen pueda ser laboral (de acuerdo con nómina remitida por el MINSAL), para dar cumplimiento a la cuarentena, a través de la respectiva orden de reposo o licencia médica.
- B. El organismo administrador deberá emitir la orden de reposo o licencia médica, a partir de la fecha que indique la nómina señalada, y realizar el pago del respectivo subsidio.
- C. Lo anterior se aplica, igualmente, a los trabajadores que se encuentre diagnosticados con COVID-19, cuyo origen sea laboral.
- D. La emisión de la respectiva orden de reposo o licencia médica podrá efectuarse de manera remota, debiendo ser comunicada al trabajador y a su empleador.
- E. Los organismos administradores deberán requerir al empleador y/o trabajador, el envío de antecedentes, a fin de efectuar el cálculo del subsidio. Si esto no es posible, en atención a la emergencia sanitaria, el cálculo y pago deberá realizarse en base a la última cotización pagada o declarada. No obstante, superada la emergencia, se deberá requerir nuevamente los antecedentes, para realizar los ajustes que procedan.
- F. Los organismos administradores deberán hacer el seguimiento de los trabajadores definidos como contactos estrechos, en conjunto con el MINSAL.



### 1.3.5. ACLARACIONES A PRONUNCIAMIENTOS POR COVID-19, EN MATERIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

En orden a evitar interpretaciones erróneas de la Ley N°16.744, sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, la SUSESO emitió un Comunicado con fecha 27 de marzo de 2020, aclarando lo siguiente:

- A. Señala que los Oficios N°1013, de fecha 05 de marzo de 2020, y N°1081, de fecha 11 de marzo de 2020, determinaron que los organismos administradores, para determinar el origen del contagio por COVID-19, deben previamente estudiar los casos, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, deben descartar la posibilidad de que éstos sean de origen laboral, asegurando con ello el acceso a las prestaciones médicas y económicas correspondientes.
- B. Agrega que el Oficio N°1124, de fecha 16 de marzo de 2020, estableció que, no obstante encontrarse en Etapa 4 la situación de contagio por COVID-19, igualmente, en el caso concreto, puede determinarse la trazabilidad del contagio de un trabajador, que permita calificar la enfermedad como de origen laboral.
- C. Por último, previene que el Oficio N°1220, de fecha 27 de marzo de 2020, indica que las mutualidades e ISL deben otorgar reposo laboral a aquellos trabajadores que les informe el Ministerio de Salud, que sean considerados como de origen laboral, para efectos que den cumplimiento al aislamiento o cuarentena.

Asimismo, dispone que las mutualidades e el ISL deberán actuar de manera conjunta con el Ministerio de Salud, a efectos de hacer seguimiento a trabajadores que se encuentren en la situación descrita.

### 1.3.6. DISPOSICIÓN DE RECINTOS DE CAJAS DE COMPENSACIÓN

Por medio del Dictamen N°1219, publicado con fecha 30 de marzo de 2020, la SUSESO insta a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar

(CCAF) poner a disposición de la Autoridad Sanitaria los centros recreacionales y vacacionales de que disponen, con el objeto de atender la emergencia por el brote de COVID-19, en la medida que cuente con acuerdo previo del Directorio. De tomarse esta decisión, deberá ponerse en conocimiento de la SUSESO.

### 1.3.7. PRESTACIONES MÉDICAS Y ECONÓMICAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El Dictamen N°1222, publicado el 31 de marzo de 2020, establece directrices para el otorgamiento de las prestaciones médicas y económicas que establece la Ley N°16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, durante la emergencia sanitaria, a saber:

- A. Exámenes de programas de vigilancia, ocupacionales y prestaciones a privados. Se establece la prórroga de 3 meses de los plazos de vigencia de los exámenes que contemplen programas no ministeriales vigentes, y exámenes ocupacionales.
- B. Ingreso de entidades empleadoras a los programas de vigilancia del ambiente y de la salud. Se prorroga por 3 meses el ingreso, que correspondía entre los meses de marzo y junio de 2020.
- C. Reportes del módulo de Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF). La remisión al RALF de los documentos electrónicos, relativos a los accidentes del trabajo fatales y graves, deberá continuar efectuándose dentro de los plazos previstos para ello.
- D. Evaluación de los Riesgos Psicosociales Laborales (RPSL). Los organismos administradores deberán asesorar a los Comités de Aplicación de sus entidades empleadoras, sobre la pertinencia de recalendarizar actividades sobre esta materia.
- E. Medidas de prevención en la atención de pacientes. Se deben considerar los protocolos de las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, especialmente, en lo que se refiere a Elementos de Protección Personal (EPP).

F. Metas establecidas en el plan anual de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales del año 2020. Se deberán suspender, hasta el mes de junio de 2020, todas las actividades de capacitación en modalidad presencial, que se contemplen en el Plan Anual.

G. Calificación de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo. Deberán observarse las siguientes instrucciones:

- i. Cuando el Comité de Calificación disponga de antecedentes suficientes para calificar, podrá prescindir del Estudio de Puesto de Trabajo (EPT).
- ii. Si el Comité no cuenta con antecedentes suficientes y es factible realizar el EPT, deberán adoptarse todos los resguardos necesarios para evitar el contagio.
- iii. Si no es posible realizar el EPT, y el Comité estima que es necesario para realizar la calificación, se deberá suspender el proceso hasta que se disponga de antecedentes suficientes o sea posible realizar el estudio.

H. Prescripción de medidas. Durante la emergencia sanitaria, los organismos administradores podrán prescribir medidas en forma no presencial, con excepción de aquellas asociadas a la investigación de accidentes del trabajo fatales y graves que revistan el carácter de inmediatas.

I. Prestaciones médicas, alta laboral y médica. Entre los meses de marzo y junio de 2020, las prestaciones médicas ambulatorias por afecciones de origen laboral, deberán restringirse a las estrictamente necesarias y/o urgentes. Por otra parte, durante dicho período, solo podrá otorgarse el alta médica a aquellos pacientes que hayan finalizado sus tratamientos, según lo determine la evaluación médica.

J. Medidas preventivas para la prevención del contagio y para el trabajo a distancia. Los organismos administradores deberán recomendar medidas preventivas, y en caso de empleadores que hayan implementado el trabajo a distancia, deberán desarrollar material

informativo y didáctico para la prevención de RPSL y ergonómicos.

### I.3.8. ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR MUTUALIDADES E ISL

Mediante Dictamen N°1239, de fecha 31 de marzo de 2020, la SUSESO, teniendo en consideración la disminución de ingresos de las empresas y la escasez en el mercado de Elementos de Protección Personal (EPP), autoriza a las mutualidades y al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) para que entreguen estos productos (mascarillas, guantes, antiparras y alcohol gel) a sus correspondientes empresas adherentes o afiliadas, en orden a la prevención de la propagación de COVID-19.

Para estos efectos, los organismos administradores deberán focalizar la entrega en aquellas empresas en donde los trabajadores están expuestos a un mayor riesgo de contagio y que deben continuar realizando sus labores. Este sería el caso de trabajadores del área de la salud, atención de público, recolección de desechos domiciliarios, transporte público, supermercados, actividades portuarias, entre otros.

En este sentido, la SUSESO apunta a que las acciones que debieran tomar, entre otras, serían las siguientes:

- A. Compra conjunta de EPP, para su distribución en entidades empleadoras prioritarias.
- B. Asesoría orientada a la prevención en empresas en las que exista un riesgo mayor de contagio.
- C. Asesoría sobre acciones a seguir respecto de trabajadores que hubieran sido identificados como contacto estrecho, y las circunstancias para ser calificados como tal.
- D. Recomendaciones para los trabajadores que están realizando su trabajo en modalidad a distancia, considerando a sus circunstancias personales.
- E. Adelantamiento de la campaña de difusión anual conjunta del Plan Anual de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales 2020, centrada en acciones



preventivas contra el contagio de COVID 19, para sectores de mayor exposición al riesgo.

### 1.3.9. ACLARACIONES SOBRE LA ENTREGA DE EPP POR MUTUALIDADES E ISL

Por intermedio de Comunicado de fecha 01 de abril de 2020, la SUSESO realiza aclaraciones al Dictamen N° 1239/2020 anterior. Al respecto, expone que la SUSESO no obliga a estos organismos a distribuir EPP a todas sus empresas adherentes, sino que tales organismos deben evaluar los casos de las empresas adheridas y priorizar la entrega a aquellas que más lo necesiten, de acuerdo con las recomendaciones de la autoridad sanitaria y la disponibilidad en el mercado de tales productos.

En relación con lo anterior, los organismos administradores tienen un rol en la educación de los trabajadores y empleadores, debiendo generar la conciencia de la identificación de las verdaderas necesidades en el contexto de la emergencia sanitaria, a fin de evitar demandas excesivas o erróneas de EPP.

### 1.4. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)

#### 1.4.1. SUSPENSIÓN DE CAPACITACIONES PRESENCIALES

Mediante la Resolución Exenta N° 1188, publicada el 24 de marzo de 2020, se instruye la inmediata suspensión, por un plazo de 20 días hábiles, de todas las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales, que se desarrollen actualmente en la modalidad presencial, atendido a que las capacitaciones presenciales suponen un riesgo para la salud de los participantes, debido a la emergencia sanitaria por el brote de COVID-19.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Felipe Ovalle ([fovalle@jdf.cl](mailto:fovalle@jdf.cl)) y/o Alfred Sherman ([asherman@jdf.cl](mailto:asherman@jdf.cl)).

## 1.5. MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)

### 1.5.1. DECRETA ALERTA SANITARIA

Mediante Decreto N°4, publicado con fecha 08 de febrero de 2020, se decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, durante un año, y se otorgaron facultades extraordinarias a distintas autoridades sanitarias y organismos públicos, debido al brote de COVID-19.

Las facultades extraordinarias se otorgaron a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI de Salud), Servicios de Salud, Instituto de Salud Pública (ISP), Fondo Nacional de Salud (FONASA), Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud (CENABAST) y Superintendencia de Salud. Entre las facultades comunes que se disponen para estos organismos se encuentran las siguientes:

- A. Efectuar la contratación del personal y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.
- B. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento, necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual quedará liberada de los procedimientos de licitación.
- C. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia.
- D. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Adicionalmente, se otorgaron facultades extraordinarias específicas a los organismos mencionados.

### 1.5.2. DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO DE SALUD PARA VIAJEROS

La Resolución Exenta N° 108, publicada con fecha 28 de febrero de 2020, establece, como medida de control sanitario obligatorio, la declaración jurada de estado de salud para viajeros que ingresan al país,

cuyo destino final sea Chile. Asimismo, esta Resolución aprueba el formulario que se utilizará para realizar la declaración.

La declaración deberá completarse en la aeronave, nave o puerto fronterizo terrestre, según sea el caso. Para ello, las naves y aeronaves deberán distribuir entre sus pasajeros el formulario que se indica previamente.

### 1.5.3. NUEVAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS A AUTORIDADES SANITARIAS

Mediante Decreto N°6, publicado con fecha 07 de marzo de 2020, se modificó el Decreto N°4/2020 de la misma cartera, que se menciona precedentemente, estableciendo nuevas facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las SEREMI de Salud y a los Servicios de Salud.

### 1.5.4. 1° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Por medio de la Resolución Exenta N°180, publicada el 17 de marzo de 2020, se disponen las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Suspensión de clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por dos semanas.
- B. Prohibición de eventos públicos con más de 200 personas, por dos semanas.
- C. Aislamiento de 14 días para personas que provengan de Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur y Japón.
- D. Aislamiento de 14 días para personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19.
- E. Prohibición de visitas a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores, por dos semanas.
- F. Suspensión del funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país, durante dos semanas.

- G. Suspensión de todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país.
- H. Se instruye a Gendarmería de Chile para que tome las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal.
- I. Se instruye a los Alcaldes disponer de puntos de vacunación contra la influenza, adicionales a los recintos de salud de su dependencia.

### 1.5.5. 2° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

La Resolución Exenta N°183, publicada con fecha 18 de marzo de 2020, dispone las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Aislamiento durante 14 días para personas que ingresen al país desde Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur, Japón, Argentina, Bolivia y Perú.
- B. Prohibición de la recalada de cruceros de pasajeros en todos los puertos chilenos, desde el 15 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020.
- C. Aislamiento de los establecimientos bajo dependencia del Servicio Nacional de Menores (SENAME), desde el 15 de marzo y por 14 días. Asimismo, se instruye a SENAME tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.

### 1.5.6. 3° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Por medio de la Resolución Exenta N°188, publicada el 19 de marzo del 2020, se determinaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Las personas diagnosticadas con COVID-19, deben cumplir una cuarentena por 14 días, desde el diagnóstico, pudiendo extenderse si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad.
- B. Las personas que se hayan realizado el test para detectar la presencia de COVID-19, deberán

permanecer en cuarentena hasta que se les notifique el resultado.

#### 1.5.7. 4° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Por medio de la Resolución Exenta N°194, publicada el 20 de marzo del 2020, se determinaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se instruye a las SEREMI de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén y Magallanes, la instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, así como en puertos y aeropuertos de las regiones. Estas aduanas sanitarias estarán encargadas de entregar y controlar los pasaportes sanitarios.
- B. Se dispone cuarentena en la comuna de Isla de Pascua, por 14 días.

#### 1.5.8. 5° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Por medio de la Resolución Exenta N°200, publicada el 21 de marzo del 2020, se determinaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se instruye a las SEREMI de Aysén, Magallanes, y Los Lagos, la instalación de aduanas sanitarias en puntos de entrada y salida a la Región de Aysén desde la Región de Los Lagos, a Puerto Williams y a la Isla de Chiloé, respectivamente.
- B. Se dispuso el cierre de cines, teatros y lugares análogos; pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos; y gimnasios abiertos al público.
- C. Se prohibió la atención de público en restaurantes, los que solo podrán expedir alimentos para llevar, por un plazo indefinido, a contar del 21 de marzo del 2020.
- D. Por el mismo plazo señalado precedentemente, se prohíbe la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados.

#### 1.5.9. 6° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Por medio de la Resolución Exenta N°202, publicada el 22 de marzo del 2020, se determinaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se decretó cuarentena en la ciudad de Puerto Williams, desde el 23 de marzo de 2020.
- B. Se instruyó a la SEREMI de Magallanes y la Antártica Chilena, la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.
- C. Se estableció un cordón sanitario en torno a las comunas de Chillán y Chillán Viejo, prohibiéndose el ingreso y salida de dichas comunas.
- D. Se ordenó que los habitantes de la República deben continuar residiendo en su domicilio particular habitual, por lo que se prohíbe su desplazamiento a otros lugares de residencia.
- E. Se instruyó a la SEREMI de Salud de Los Lagos el reforzamiento de las aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé.
- F. Las personas que ingresen al país, cualquiera sea el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días.
- G. Se decretó toque de queda entre las 22:00 horas y las 05:00 horas en todo el territorio nacional, a contar del 22 de marzo de 2020.
- H. Se dispuso que las personas que no cumplan o no puedan cumplir con la cuarentena, serán trasladadas a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de las medidas de aislamiento.
- I. Se solicita el auxilio de la fuerza pública, para efectuar controles en las comunas de Las Condes, Vitacura y Providencia, para identificar el incumplimiento de las medidas sanitarias respecto de personas diagnosticadas con COVID-19.

#### I.5.10. NUEVAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS A AUTORIDADES SANITARIAS

Mediante el Decreto N° 10, publicado el 25 de marzo de 2020, se modificó el Decreto N° 4/2020, que decreta Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias por brote de COVID-19, en el siguiente sentido:

- A. Agrega las siguientes facultades extraordinarias a la Subsecretaría de Salud Pública:
  - i. Fijar el precio máximo, a pagar por consumidores, de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, prestaciones de salud y servicios sanitarios, y de todos los bienes y servicios que se requieran para atender las necesidades sanitarias.
  - ii. Limitar el número máximo de los bienes y servicios que podrán ser vendidos y entregados a cada persona por los establecimientos que los proveen.
- B. Añade las siguientes facultades extraordinarias a la Subsecretaría de Redes Asistenciales:
  - i. Coordinar la red asistencial del país de prestadores públicos y privados.
  - ii. Autorizar que las dosis quincenales o mensuales prescritas para tratamientos de enfermedades crónicas, se cambien a dosis para periodos de hasta tres meses.

#### I.5.11. 7° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Mediante Resolución Exenta N° 203, publicada el 25 de marzo de 2020, se disponen las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, en sus domicilios habituales, desde el 24 de marzo de 2020.
- B. Se dispone el establecimiento de un cordón sanitario en torno a la comuna de San Pedro de la Paz, prohibiéndose el ingreso y salida de dicha comuna, desde el 25 de marzo de 2020.

- C. Se dispone la cuarentena de la ciudad de Puerto Williams, de la comuna de Cabo de Hornos, a contar del 23 de marzo de 2020.
- D. Se define lo que se entenderá por contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19, estableciendo la obligación de cumplir con medidas de aislamiento por 14 días, para quienes se encuentren en esta situación.
- E. Se instruye a la SEREMI de Coquimbo instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Valparaíso.
- F. Se prohíben los eventos públicos con más de 50 personas.
- G. Se exceptúa de la obligación de continuar residiendo en el domicilio particular habitual, a:
  - i. Mayores de 65 años,
  - ii. Enfermos crónicos,
  - iii. Personas que no puedan cumplir la cuarentena en su residencia habitual, y
  - iv. Personas que deben cumplir con sus obligaciones laborales en un lugar distinto a su residencia habitual.
- H. Se postergan, por tres meses, todas las cirugías electivas cuyo retraso no signifique un riesgo grave para la salud del paciente.
- I. Se fija en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud por el examen de detección del virus.

#### I.5.12. 8° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Por medio de la Resolución Exenta N° 208, publicada el 26 de marzo de 2020, se disponen las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se establece un cordón sanitario en torno a la provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos, prohibiéndose el ingreso y salida, a contar del 26 de marzo de 2020.

- B. Se fija, de manera indefinida, en 0,2 UF por metro cuadrado mensual el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de COVID-19.

Está medida, junto con la fijación en \$25.000 del precio máximo a cobrar por los prestadores de salud por el examen de detección del virus, se determinaron, a su vez, a través de la Resolución Exenta N°203/2020 del MINSAL.

### 1.5.13. 9° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

A través de la Resolución Exenta N°210, publicada el 26 de marzo de 2020, se decretaron las siguientes medidas sanitarias por el brote de COVID-19:

- A. Se dispone que todos los habitantes de las comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, deberán permanecer en cuarentena en sus domicilios habituales. Esta medida comenzó a regir el 26 de marzo de 2020, por un plazo de 7 días. Se exceptúan aquellas personas que se encuentren en las circunstancias y condiciones que señala el Instructivo para permisos de desplazamiento, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- B. Se instruye a la SEREMI de la Región Metropolitana la instalación de aduanas sanitarias en los principales puntos de entrada de la provincia de Santiago y la comuna de Puente Alto, comenzando a regir el 26 de marzo de 2020.
- C. Se suspenden presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio de manera remota, hasta el 10 de abril de 2020.

### 1.5.14. MODIFICA NORMAS SOBRE RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD EN MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN

Mediante la Resolución Exenta N°204, publicada con fecha 27 de marzo de 2020, se modifica la Resolución Exenta N°277/2011, que aprobó las normas técnico-

administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud, en la Modalidad de Libre Elección. Las modificaciones que se decretan son las siguientes:

- A. Se establece que las consultas médicas que indica se podrán realizar de manera remota, manteniéndose un registro de estas prestaciones en los mismos términos que una atención presencial.
- B. Se autorizan los códigos que indica para consultas de seguimiento y/o control, siempre y cuando el profesional conozca o tenga acceso al historial clínico del paciente.
- C. Se dispone que el prestador es responsable de que la prestación se realice:
- En un ambiente privado y dedicado exclusivamente para ello.
  - Por el profesional seleccionado por el beneficiario, y, en caso de existir alguna modificación, esta deberá ser informada al beneficiario, para que éste la apruebe o rechace.
  - Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para mantener la privacidad de la información que resulte de la interacción con el beneficiario.

### 1.5.15. 10° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

A través de la Resolución Exenta N°212, publicada el 28 de marzo de 2020, se decretaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se dispone que todos los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas deben permanecer en cuarentena en sus domicilios habituales. Esta medida comenzó a regir el 28 de marzo de 2020 y tendrá una duración de 7 días, prorrogable si la situación epidemiológica lo hace aconsejable.
- B. Se dispone un cordón sanitario en torno a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, prohibiéndose el ingreso y salida a contar del 28 de marzo de 2020.

### 1.5.16. 11° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

A través de la Resolución Exenta N°215, publicada el 30 de marzo de 2020, se decretaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se dispone que todos los habitantes de la comuna de Osorno y de la zona urbana de las comunas de Chillán y Chillán Viejo deben permanecer en cuarentena en sus domicilios habituales, a contar del 30 de marzo de 2020, durante un plazo de 7 días.
- B. Se dispone un cordón sanitario en torno a la comuna de Osorno, prohibiéndose el ingreso y salida a contar del 30 de marzo de 2020.
- C. Se instruye a la SEREMI de Los Lagos la instalación de aduanas sanitarias, particularmente, en el sector San Pablo y de Villa Vanguardia, a contar del 30 de marzo de 2020.

### 1.5.17. 12° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Mediante Resolución Exenta N°217, publicada el 31 de marzo de 2020, se decretó la siguiente medida sanitaria por brote de COVID-19:

- A. Se especificó que las medidas de cuarentena y cordón sanitario para la comuna de Osorno es aplicable al radio urbano del mismo

### 1.5.18. DETERMINA APORTES DE PRESTACIONES DE SALUD

Mediante la Resolución Exenta N°143/2020, publicada el 01 de abril de 2020, se modifica la Resolución Exenta N°176/1999 del MINSAL, que aprueba el arancel de prestaciones de salud del libro II del DFL N°01/2005 de la misma cartera.

Esta Resolución modifica el valor del examen de diagnóstico de COVID-19, que, en el caso de la Modalidad Libre Elección, determina el aporte del beneficiario en \$12.500 pesos; y en el caso de la Modalidad Institucional, el copago del usuario será de \$0 pesos.

La presente Resolución, por fuerza mayor, comenzó a regir el día 24 de marzo de 2020, sin esperar a su publicación en el Diario Oficial.

FONASA pondrá a disposición de los usuarios (prestadores públicos y privados, beneficiarios, entidades en general), los aranceles modificados, a través de su página web.

### 1.5.19. 13° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

A través de la Resolución Exenta N°227, publicada el 01 de abril de 2020, se decretaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se prorroga, hasta el 09 de abril de 2020, la medida de cuarentena para todos los habitantes de las comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa y Santiago, con excepción de la comuna de Independencia.
- B. Se dispone que todos los habitantes del radio urbano de la comuna de Punta Arenas y la Antártica Chilena, deben permanecer en cuarentena en sus domicilios habituales, a contar del 01 de abril de 2020, por un plazo de 7 días.
- C. Se prorroga la cuarentena en la comuna de Isla de Pascua hasta el 17 de abril de 2020.
- D. Se prorroga hasta el 12 de abril, el aislamiento de los establecimientos bajo la dependencia del Servicio Nacional de Menores (SENAME).
- E. Se instruye a todas las Secretarías Regionales Ministeriales del país la realización de controles sanitarios en los terminales de buses.

Las resoluciones que disponen medidas sanitarias por brote COVID-19, siguen plenamente vigentes en lo que no fueren contrarias a esta Resolución.

Las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.



## I.5.20. INSTRUCCIONES PARA LA COORDINACIÓN DE LA RED PÚBLICA Y PRIVADA DE SALUD

Por medio de la Resolución Exenta N°156/2020, publicada el 01 de abril de 2020, se disponen instrucciones para la coordinación de la red pública y privada de salud por parte de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En particular, se establecen definiciones de conceptos como prestador privado para la atención cerrada y prestador privado para la atención abierta.

Asimismo, los prestadores privados se incorporarán a la red de los Servicios de Salud, lo que tiene las siguientes implicancias:

- A. Los prestadores públicos y privados deberán informar diariamente a la Subsecretaría el número de funcionarios de la salud que han resultado con COVID-19 positivo y el número que cumple con la definición de contacto de alto riesgo.
- B. Cada establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias en el ámbito de recursos humanos, para evitar o contener el contagio del personal de salud.
- C. Se establecen lineamientos que deben seguir las unidades de emergencia, respecto de los pacientes que llegan con síntomas respiratorios y/o fiebre, como de aquellos que no los presentan.
- D. Desde la fecha de publicación de esta Resolución, los prestadores públicos y privados deberán informar diariamente su oferta de dotación de camas al sistema informático habilitado al efecto.
- E. Se les solicita a los prestadores que realicen la complejización de camas de cuidado intermedio y básico, lo que permite el cambio a un nivel mayor de cuidado asociado a la cama.
- F. Se deberá hacer la apertura de camas existentes actualmente y que se encuentren bloqueadas por causales administrativas, habilitándolas con todos los recursos necesarios para su funcionamiento.

- G. De acuerdo a la evolución de casos y a la disponibilidad de camas públicas y privadas, se realizarán la totalidad de las derivaciones de pacientes críticos a través de la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC).

## I.5.21. SEGUNDO INFORME EPIDEMIOLÓGICO POR COVID-19

Con fecha 01 de abril de 2020, se publicó por parte del MINSAL el Segundo Informe Epidemiológico COVID-19, en virtud del cual se da una serie de informaciones actualizadas sobre la situación nacional respecto del brote del virus. Se informa, entre otras cosas, que hasta el 31 de marzo se han confirmado 3.031 casos de COVID-19 por laboratorio, con una tasa de 15,6 por cada cien mil habitantes.

## I.5.22. 14° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Mediante Resolución Exenta N°236, publicada con fecha 03 de abril de 2020, el MINSAL dispuso las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se prorroga hasta el 11 de abril de 2020 la cuarentena para los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, Región de la Araucanía.
- B. Se establece cuarentena de todos los residentes de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores, medida que comenzó a regir el día 3 de abril de 2020 y tendrá carácter indefinido.

## I.5.23. 15° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Mediante Resolución Exenta N°241, publicada el 04 de abril de 2020, el MINSAL dispuso las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se establece un cordón sanitario en torno a la Región Metropolitana, medida que comenzará a regir a las 18:00 horas del día 09 de abril de 2020 y durará hasta las 22:00 horas del 12 de abril de 2020.

- B. Un cordón sanitario en torno a la zona urbana del gran Concepción, en la Región del Biobío, por el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ambos casos, solo podrán cruzar a través de estos cordones sanitarios las personas que posean salvoconducto.

#### 1.5.24. ESTABLECE COORDINACIÓN POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

Mediante el Decreto N°9, publicado el 04 de abril de 2020, se establecen las siguientes medidas de coordinación por emergencia de salud pública de importancia internacional:

- A. Se designa como Ministro Coordinador de las tareas que, en el ámbito de emergencia por brote de COVID-19, correspondan a los Secretarios de Estado de las Carteras de Salud, Educación y Trabajo y Previsión Social, al Ministro de Salud.
- B. Para efectos de esta coordinación, crea un Comité Interministerial, que estará integrado por los Ministros de Salud, de Educación y del Trabajo y Previsión Social. Este Comité, además de coordinar las acciones de las referidas carteras, deberá formular propuestas y proponer la adopción de medidas por parte de los servicios públicos, instituciones y unidades dependientes de dichos Ministerios, para hacer frente a la emergencia sanitaria; y hacer el seguimiento de tales medidas.
- C. Para el adecuado cumplimiento de las tareas de coordinación, el Ministro de Salud contará con la colaboración de los Intendentes Regionales.

#### 1.5.25. 16° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Mediante Resolución Exenta N°242, publicada el 06 de abril de 2020, el MINSAL dispuso las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se prorroga hasta el 13 de abril de 2020 la cuarentena para los habitantes de la zona urbana de las comunas de Chillan y Chillan Viejo.

- B. Se prorroga hasta el 13 de abril de 2020 la cuarentena en la zona urbana de la comuna de Osorno.

- C. Se dispone un cordón sanitario en torno a la comuna de Hualpén, en la región del Biobío, a contar del 06 de abril de 2020.

- D. Se dispone cuarentena en las comunas de Hualpén y San Pedro de la Paz, de la Región del Biobío, por 7 días, a contar del 06 de abril de 2020.

- E. Se suspende la cuarentena en la ciudad de Puerto Williams, a contar del 06 de abril de 2020. Desde la misma fecha, se dispone de un cordón sanitario en torno a la ciudad, prohibiéndose la entrada y salida del lugar.

- F. Se suspende la cuarentena y la prohibición de salir a la vía pública entre las 14:00 y las 22:00 horas en la comuna de Isla de Pascua, a contar del 06 de abril de 2020. Asimismo, se instruye a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida de la comuna de Isla de Pascua.

16

#### 1.5.26. 17° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Mediante Resolución Exenta N°244, publicada el 07 de abril de 2020, se establecieron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se determina que el cordón sanitario dispuesto en torno a la ciudad de Puerto Williams comenzó a regir a contar del 07 de abril de 2020. Sin perjuicio de esta medida, se instruye a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena, generar las condiciones para la evacuación de turistas desde dicha ciudad hacia Punta Arenas.

- B. Se dispone que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas, así como aquellos que operan los diversos vehículos objeto de esta disposición y quienes trabajan en ellos. Esta medida comenzó a regir a contar del 08 de abril de 2020 y tendrá carácter indefinido.

Las resoluciones que disponen las medidas sanitarias por brote COVID-19, seguirán vigentes en todo lo que no fueran contrarias a esta resolución y serán prorrogables si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

### 1.5.27. SUSPENSIÓN DE GARANTÍA DE OPORTUNIDAD DE LAS GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD

Mediante el Decreto N°11, publicado el 08 de abril de 2020, se suspende la obligatoriedad para FONASA e ISAPREs del cumplimiento de la Garantía de Oportunidad de las Garantías Explícitas en Salud, durante un mes, en todo el territorio nacional. Se excluye de la suspensión precedente:

- A. La entrega de medicamentos, fármacos y drogas que deban dispensarse en la etapa de tratamiento de cualquiera de los problemas de salud garantizados.
- B. Las atenciones destinadas exclusivamente al diagnóstico y/o confirmación diagnóstica de las patologías que indica.
- C. Las prestaciones cuya postergación o inejecución impliquen un riesgo vital para el paciente.

## 1.6. SEREMI DE SALUD DE O'HIGGINS

### 1.6.1. OBLIGATORIEDAD DE EXAMEN PARA DETECCIÓN DE COVID-19

A través de la Resolución Exenta N°912, publicada con fecha 28 de marzo de 2020, se dispone la obligatoriedad de la toma de examen para detectar la presencia de COVID-19, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a las personas que presenten sintomatología asociada al COVID-19 y sus contactos sospechosos de haber contraído la enfermedad. Asimismo, se dispone la obligatoriedad del aislamiento de las personas que estén infectadas con el virus o estén bajo sospecha de estar infectadas.

La vigencia de esta medida se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo ponerse término adelantado o prorrogarse dependiendo de las condiciones epidemiológicas que la motivaron.

### 1.6.2. PROHIBICIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE DETERMINADOS LOCALES

Mediante la Resolución Exenta N°959, publicada con fecha 28 de marzo de 2020, se prohíbe el funcionamiento de pubs, discotecas, cines, teatros, restaurantes y eventos deportivos independientes que congreguen público en todo el territorio de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Esta medida se extenderá hasta que no sea dejada sin efecto mediante el acto administrativo correspondiente.

### 1.6.3. LÍMITE DE ASISTENTES A ACTIVIDADES

La Resolución Exenta N°988, publicada con fecha 28 de marzo de 2020, establece límites de asistentes en las actividades ciudadanas en espacios abiertos y cerrados. En particular, limita la participación en todo tipo de actividades, ceremonias o ritos religiosos en espacios abiertos o cerrados en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta aquella cantidad que permita mantener una distancia de un metro y medio entre personas.

Esta medida se extenderá hasta que no sea dejada sin efecto mediante el acto administrativo correspondiente.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

## 1.7. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

### 1.7.1. CIERRE DE LUGARES HABILITADOS PARA EL TRÁNSITO DE EXTRANJEROS

Mediante Decreto N°102, publicado con fecha 17 de marzo de 2020, determinó el cierre de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional, a contar del 18 de marzo de 2020, por un plazo de 15 días, plazo que está sujeto a modificación conforme la evolución del brote de COVID-19 en el territorio nacional.

La medida establecida, no impedirá el egreso de personas desde territorio chileno, el que podrá realizarse, de acuerdo con la normativa vigente, considerando las medidas adoptadas por el país de destino.

Asimismo, el cierre no afectará a los chilenos, ni a los extranjeros residentes de manera regular en el territorio nacional. Estos podrán ingresar al país sometiéndose a los procedimientos sanitarios que sean procedentes.

Finalmente, el Decreto indica que el cierre temporal tampoco afectará la entrada y salida de carga desde y hacia el territorio nacional, y de personas que, atendidas sus circunstancias individuales, estén en alguna de las situaciones que contempla el Decreto.

### 1.7.2. DECLARA ESTADO DE CATÁSTROFE

El Decreto N°104, publicado con fecha 18 de marzo de 2020, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días.

En razón de esta declaración, designa a miembros de las Fuerzas Armadas como Jefes de la Defensa Nacional en cada una de las regiones del país, quienes tendrán las siguientes facultades:

- A. Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública de la zona declarada en estado de emergencia.
- B. Controlar la entrada y salida de la zona afectada y el tránsito en ella.
- C. Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros.
- D. Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías, para la atención y subsistencia de la población en la zona afectada, y controlar la entrada y salida de tales bienes.
- E. Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes señalados precedentemente.

- F. Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público.
- G. Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades, que tengan por objeto subsanar los efectos de la calamidad pública.
- H. Difundir, a través de medios de comunicación social, las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población.
- I. Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona.
- J. Las demás que le otorguen las leyes.

Adicionalmente, dispone que los Jefes de la Defensa deberán tomar en consideración las medidas sanitarias establecidas para evitar la propagación de COVID-19, y se coordinarán con las autoridades regionales o comunales, a través del Comité de Operaciones de Emergencia Regional respectivo.

### 1.7.3. DECLARA ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE

Mediante Decreto N°107, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, se declaran zonas afectadas por catástrofe generada por la propagación de COVID-19, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, por un plazo de doce meses.

### 1.7.4. EXTIENDE EL CIERRE DE LUGARES PARA EL TRÁNSITO DE EXTRANJEROS

Por medio del Decreto N°116, publicado el 01 de abril de 2020, se extiende la vigencia del Decreto N°102, que dispuso el cierre de lugares habilitados para el tránsito de extranjeros, mencionado anteriormente. La extensión será por un plazo de 7 días contados desde el vencimiento del plazo indicado en el referido Decreto, sin perjuicio que pueda ser modificado en atención a la evolución que experimente el brote COVID-19, en el territorio nacional.

### 1.7.5. ACTUALIZACIÓN INSTRUCTIVO DE DESPLAZAMIENTO

Con fecha 02 de abril de 2020, el Gobierno publicó el “Instructivo para permisos de desplazamiento” actualizado, cuyos cambios comenzarán a regir desde esta misma fecha. En particular, las modificaciones que se contemplan son las siguientes:

- A. Especifica que el instructivo es aplicable a zonas afectas a cuarentenas territoriales y/o cordones sanitarios.
- B. Los permisos temporales individuales solo podrán ser solicitados a través de la página [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).
- C. Se reduce el periodo del permiso para asistir a cita o tratamiento médico, de 24 a 12 horas.
- D. Se limita a dos permisos semanales para realizar compras de insumos básicos en farmacias o supermercados.
- E. Se amplía el permiso que disponen las personas con trastorno del espectro autista, que ahora también regirá para personas con otros tipos de discapacidad mental o intelectual.
- F. Se añade al permiso para el pago de servicios básicos, cobro de pensiones y gestiones bancarias, los trámites para cobrar subsidios o beneficios estatales, seguros de cesantía y gestiones notariales. Sin embargo, el permiso se limita a un máximo de dos veces por semana.
- G. Se agregan nuevos permisos para:
  - i. Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores.
  - ii. Llevar a recintos penitenciarios, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad.
  - iii. Cambio de domicilio o mudanza.
- H. Se amplían y especifican las actividades críticas respecto de las cuales existirá autorización para el desplazamiento del personal en zonas en cuarentena o cordón sanitario.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

### 1.7.6. EXTIENDE CIERRE TEMPORAL DE LUGARES HABILITADOS PARA EL TRÁNSITO DE EXTRANJEROS

Con fecha 08 de abril de 2020, se publicó el Decreto N°180, que extendió la vigencia del Decreto Supremo N°102/2020, que dispuso el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros con motivo del brote de COVID-19, por un plazo de 7 días, contados desde el vencimiento del plazo del DS N°116/2020 (09 de abril de 2020).

## 1.8. MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

### 1.8.1. INSTRUCCIONES PARA CELEBRACIÓN DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS EN COOPERATIVAS

Por medio de la Resolución Exenta N°726, publicada con fecha 21 de marzo del 2020, se imparten las siguientes instrucciones para la celebración de juntas generales de socios en cooperativas por motivos del brote de COVID-19:

- A. Todas las cooperativas podrán celebrar sus juntas generales de socios, obligatorias o especialmente citadas, por medios remotos o electrónicos, sea que sus estatutos contemplen o no esta posibilidad.
- B. De realizarse, las cooperativas tendrán que incentivar la participación efectiva de todos los socios, basada en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos que indica la Resolución.
- C. El mandato de los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia se entenderá prorrogado hasta la celebración de la próxima junta general de socios, si, teniendo por objeto renovar los cargos, la junta no se realizare o no se verificaren las elecciones.

Estas disposiciones serán aplicables a la celebración de las juntas generales de delegados, respecto de aquellas cooperativas que cuenten con dicha forma de elección.

### 1.8.2. PRORROGA PLAZO PARA REMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE COOPERATIVAS DE IMPORTANCIA ECONÓMICA

Mediante Resolución Exenta N°848, publicada con fecha 07 de abril de 2020, se dispone una prórroga del plazo para la remisión de estados financieros auditados respecto de ciertas cooperativas.

En particular, se prorroga por 15 días corridos el plazo indicado, contados desde la publicación de esta resolución, para que las cooperativas de importancia económica, remitan información financiera que detalla, a saber, el balance general clasificado, el estado de resultado, el informe de auditoría, estados de flujo efectivo, entre otros.

Se establece, además, que aquellas cooperativas que, por razones fundadas, evalúen que el plazo otorgado es insuficiente para dar cumplimiento a la norma, deberán comunicar, dentro del mismo plazo, al Departamento de Cooperativas de la División de Asociatividad y Economía Social, dichas razones y la documentación que lo respalde.

### 1.8.3. MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Mediante la Resolución Exenta N°849, publicada el día 06 de abril de 2020, se informan medidas excepcionales para cooperativas de ahorro y crédito, respecto de determinadas materias. En particular, la resolución faculta a dichas cooperativas, fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas, a refinanciar con sus socios el pago de los créditos cursados, en caso de verificarse los siguientes requisitos:

A. Se trate de socios que hayan sido contactados por la cooperativa o que se hayan contactado con ésta para proceder al refinanciamiento de un crédito vigente; y

B. Que presenten atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones, por un plazo inferior a 30 días corridos.

Cumpliendo estas condiciones y se trate de socios sujetos de refinanciamiento, se autoriza a no reconocer como tales los nuevos créditos o las modificaciones de sus operaciones actuales, para efectos de la clasificación y reconocimiento de provisiones.

Las cooperativas que hagan uso de estas medidas excepcionales deberán contar con los antecedentes de respaldo del análisis del crédito para el refinanciamiento correspondiente; remitir al Departamento la nómina de los socios deudores que hayan sido sujeto a estas medidas; y obtener el consentimiento expreso del socio.

Concluida la emergencia sanitaria que da origen a estas medidas excepcionales, las cooperativas deberán cumplir con las exigencias legales y administrativas del caso.

### 1.8.4. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

20

Mediante Resolución Exenta N°886, publicada el 07 de abril de 2020, la Subsecretaría de Pesca y Agricultura de la cartera que se indica dispone la suspensión de plazos, procedimientos y otras medidas, por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia del COVID-19. En particular, se suspenden, a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta que se deje sin efecto por acto posterior, los siguientes plazos y procedimientos:

A. Algunos de los plazos previstos en el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

B. Algunos de los plazos de ciertos órganos asesores y participación ciudadana.

C. En materia de acuicultura:

i. Algunos de los plazos del Reglamentos de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura;



- ii. Algunos de los plazos del Reglamento del Registro Público de Concesiones de Acuicultura;
  - iii. Algunos de los plazos del Reglamento de Actividades de Acuicultura en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos; y
  - iv. El plazo de dos meses que contempla el artículo 81 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- D. El plazo para entregar informes de avance, preinforme final e informe final de proyectos y/o estudios institucionales que indica.
- E. Ciertos procedimientos de declaración de caducidad y sancionatorios, así como algunos de sus plazos.
- F. Algunos plazos relativos a los espacios costeros marinos de los pueblos originarios.
- G. Algunos plazos contemplados en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

Tratándose de las caducidades previstas en la Ley General de Pesca y Agricultura, los titulares deberán alegar y acreditar la causal de caso fortuito o fuerza mayor que les afecte.

En relación al Régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, la Subsecretaría podrá autorizar a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en la ley.

Sobre los contratos administrativos celebrados con la Subsecretaría, cuyas servicios no se puedan prestar de la forma pactada, deben seguir siendo pagados por constituir una situación excepcional, de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Rafael Valdivieso ([rvaldivieso@jdf.cl](mailto:rvaldivieso@jdf.cl)), Felipe Ovalle ([fovalle@jdf.cl](mailto:fovalle@jdf.cl)) y/o Sven Herlin ([sherlin@jdf.cl](mailto:sherlin@jdf.cl)).

## 1.9. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### 1.9.1. EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE CÉDULAS DE IDENTIDAD

Por medio del Decreto N°32, publicado con fecha 23 de marzo del 2020, se dispuso la extensión de la vigencia de todas las cédulas de identidad para chilenos que expiren durante el año 2020, por el plazo de un año, contado desde la fecha de su vencimiento. La extensión tendrá por objeto la acreditación de la identidad en el territorio nacional y la realización de diligencias, trámites y gestiones que requieran exhibir la cédula. Sin embargo, esta extensión no habilita a aquellas cédulas vencidas como documento de viaje.

### 1.9.2. EXTENSIÓN DE CÉDULAS DE IDENTIDAD PARA EXTRANJEROS

Mediante Decreto N°34/2020, se extiende la vigencia de las cédulas de identidad para extranjeros hasta el 31 de diciembre de 2020, en caso de cédulas vencidas el año 2019; y en el plazo de un año, respecto de aquellas que hayan expirado o expiren durante el año 2020, a contar de la fecha de vencimiento. Para que proceda esta extensión, se establecen ciertas especificaciones:

- A. Se extenderán las cédulas, siempre que hubiese sido ingresada a trámite una solicitud de cambio o prorroga de visación de residente o permiso de permanencia definitiva ante el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o una Gobernación Provincial.

Las cédulas cuya vigencia se hubiere extendido en virtud de este decreto, servirán para acreditar la identidad del extranjero en territorio nacional y para ser exhibidas por sus titulares en diligencias, trámites y gestiones que lo requieran.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

### 1.9.3. LEY ESTABLECE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA PROCESOS JUDICIALES

Con fecha 02 de abril de 2020, se publicó la Ley N°21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto del brote de COVID-19 en Chile. Las principales disposiciones de la ley son las siguientes:

A. Suspensión de audiencias. Durante la vigencia del estado de excepción constitucional, la Corte Suprema deberá ordenar que se suspendan las audiencias cuando sea un hecho público y notorio que, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad, las audiencias no podrán realizarse. La Corte Suprema deberá cumplir fundadamente esta obligación, y deberá señalar, en forma expresa y circunstanciada, las condiciones y los términos en que operará específicamente cada suspensión que decreta.

En estos términos, podrá decretar la suspensión de las audiencias que corresponda realizar ante los Juzgados de Letras, los Juzgados con Competencia en Materias de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, Tribunales unipersonales de excepción, Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. También podrá decretar la suspensión de las audiencias y vistas de causas que corresponda realizar ante los tribunales superiores de justicia.

Los tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y los tribunales arbitrales, podrán suspender cualquier audiencia que corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, con excepción de aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal.

Con todo, respecto de las materias que se indican en la ley, no se podrán suspender las audiencias y vistas de la causa.

B. Suspensión de término probatorio. Los términos probatorios que, a la entrada en vigencia de esta ley, hubiesen empezado a correr o que se inicien durante la vigencia del estado de excepción, en todo procedimiento judicial en trámite ante los

tribunales ordinarios, especiales y arbitrales del país, se suspenderán hasta el vencimiento de los 10 días hábiles posteriores al cese de dicho estado, o de su prórroga, de ser el caso.

En materia penal, solo se suspenderán los plazos establecidos en los artículos 248, 281, 392, 393 y 402 del Código Procesal Penal, y en los artículos 424 al 549, ambos inclusive, del Código de Procedimiento Penal.

C. Prescripción. Durante la vigencia del estado de excepción constitucional y su prorrogado, si es el caso, se entenderá interrumpida la prescripción de las acciones por la sola presentación de la demanda, bajo condición de que esta no sea declarada inadmisibles y que sea válidamente notificada dentro de los 50 días hábiles siguientes a la fecha del cese del referido estado de excepción, y el tiempo en que este sea prorrogado; o dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que la demanda fuere proveída, lo que suceda último.

Esto no será aplicable tratándose del ejercicio de acciones penales, ni tampoco respecto del ejercicio de las acciones laborales y de competencia de los juzgados de policía local, en cuyo caso se entenderán prorrogados los plazos de prescripción y de caducidad respectivos, hasta 50 días hábiles, contados desde la fecha de cese del estado de excepción.

22

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Manuel Jiménez ([mjimenez@jdf.cl](mailto:mjimenez@jdf.cl)) y/o Manuel Bernet ([mbernet@jdf.cl](mailto:mbernet@jdf.cl)).

## 1.10. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (SEGPRES)

### 1.10.1. LEY ESTABLECE NUEVO ITINERARIO ELECTORAL

La Ley N°21.221, publicada con fecha 26 de marzo de 2020, modifica la Constitución Política de la República, estableciendo un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales, en particular:

- A. Se reemplaza la fecha establecida para el plebiscito nacional para elaborar una Nueva Constitución Política de la República, inicialmente fijada para el día 26 de abril de 2020, por la fecha 25 de octubre de 2020.
- B. La nueva fecha en que se verificarán las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales será el día 11 de abril de 2021.
- C. Las próximas elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de gobernadores regionales y alcaldes, se realizarán el 29 de noviembre de 2020.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

## I.11. MINISTERIO DE HACIENDA

### I.11.1. DISPONE DEL 2% CONSTITUCIONAL PARA GASTOS POR BROTE DE COVID-19

El Decreto N°333, publicado con fecha 27 de marzo de 2020, autoriza al Ministerio de Hacienda para disponer del 2% constitucional, para atender los gastos necesarios derivados del brote de COVID-19.

Con cargo a estos recursos, el referido Ministerio pondrá fondos a disposición del Ministerio de Salud y de los demás Ministerios, para atender necesidades impostergables derivadas de la emergencia sanitaria. Del uso de dichos fondos, los ministerios rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

### I.11.2. MEDIDAS TRIBUTARIAS DE APOYO A PYMES

Por medio del Decreto N°420/2020, se establecieron las siguientes medidas tributarias para apoyar a las PYMES por las dificultades provocadas por el brote de COVID-19, las cuales se mantendrán vigentes por el plazo de 12 meses, contados desde la fecha de declaración de zonas de catástrofe (20 de marzo de 2020):

- A. Se prorroga el plazo de pago del IVA a declararse o pagarse en los meses de abril, mayo y junio 2020.
- B. Se prorroga el plazo de pago de la 1° cuota del impuesto territorial de 2020.
- C. Condonación de PPM que debe pagarse en los meses de abril, mayo y junio de 2020.
- D. Pago anticipado de la devolución de impuestos correspondiente.
- E. Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 el plazo de pago del impuesto a la renta AT 2020.
- F. Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 la fecha para optar a los regímenes de tributación del Art. 14 de la LIR.
- G. Condonación y devolución en abril de 2020 de la retención de impuesto aplicada a profesionales independientes en los meses de enero y febrero de 2020.
- H. Se faculta a la Tesorería para dar facilidades de pago y condonar, total o parcialmente, los intereses penales y multas que correspondan a impuestos fiscales o territoriales o cuotas devengadas en los meses de abril, mayo y junio 2020
- I. Se faculta al SII y a la Tesorería para condonar, total o parcialmente, intereses penales y multas aplicadas a declaraciones presentadas fuera de plazo, hasta el 30 de septiembre de 2020.
- J. Se faculta al SII y a la Tesorería para condonar, total o parcialmente, intereses aplicables respecto de pagos de cuota de impuesto territorial efectuadas fuera de plazo, hasta el 30 de septiembre de 2020.

23

### I.11.3. LEY ESTABLECE MEDIDAS DE APOYO A FAMILIAS Y MIPYMES

Con fecha 02 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.225, que establece las siguientes medidas para apoyar a las familias y a las MIPYMES, por el impacto del brote de COVID-19 en Chile:

- A. Autoriza entrega de un bono extraordinario (*Bono de Apoyo a los Ingresos Familiares*) de \$50.000.- por cada causante de subsidio familiar que el beneficiario tenga y/o por cada familia u hogar, según sea el caso, a:
- Quienes sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N°18.020.
  - Cada persona o familia que sea usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la Ley N°20.595.
  - Las personas o familias que integren un hogar que pertenezca al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional.
- B. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que efectúe, durante los 12 meses siguientes a la publicación de la ley, previo informe favorable de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), un aporte extraordinario de capital al Banco del Estado de Chile, por un monto de hasta \$500.000.000 de dólares (USD), o su equivalente en moneda nacional.
- C. Disminución transitoria a cero de las tasas establecidas en los artículos 1, numeral 3); 2 y 3 del decreto ley N°3.475 (*Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas*), respecto de los impuestos que se devenguen desde el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, ambas fechas incluidas.
- No procederá el cobro de los mencionados impuestos que se hayan devengado entre el 01 de abril de 2020 y la fecha de publicación de la ley en el DO. Tampoco el cobro de intereses y multas que correspondieren respecto de dichos impuestos.
- D. Se suspende el aporte al Fondo de Reserva, consistente en el equivalente al superávit efectivo con un tope del 0,5% del Producto Interno Bruto del año anterior, durante los años 2020 y 2021.
- E. Se autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones, durante el año 2020, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de \$4.000.000.000 de dólares (USD).

#### 1.11.4. DETERMINA ZONAS AFECTADAS POR ACTO DE AUTORIDAD Y SUS EFECTOS

A través de Resolución Exenta N°88, publicada el 08 de abril de 2020, se señalaron las zonas afectadas por acto de autoridad que implican la paralización de actividades, como cuarentenas, suspensión de actividades y cordones sanitarios; para efectos de acceder a las prestaciones de los artículos 1 y 2 de la Ley N°21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo en circunstancias excepcionales. Las actividades o establecimientos impedidos de funcionar solo podrán considerar el desarrollo de actividades destinadas a resguardar la seguridad y la mantención de sus instalaciones.

De igual manera, el decreto determina un listado con las actividades y/o establecimientos que, aún bajo las medidas señaladas, estarán exceptuados de la paralización de actividades.

Los trabajadores de casa particular podrán exigir su derecho a una indemnización, que les asegura el Código del Trabajo. Respecto a los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo, podrán acceder a las prestaciones establecidas en el Título I de la Ley N°21.227.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Rafael Valdivieso ([rvaldivieso@jdf.cl](mailto:rvaldivieso@jdf.cl)) y/o Martín Hudson ([mhudson@jdf.cl](mailto:mhudson@jdf.cl)).

#### 1.12. MINISTERIO DE ENERGÍA

##### 1.12.1. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Con fecha 28 de marzo de 2020, la [Subsecretaría de Energía dictó la Resolución Exenta N°36](#), por medio de la cual suspende, hasta el 17 de junio de 2020, los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos administrativos, actualmente en tramitación, suscitados ante dicha entidad, en el contexto del brote de COVID-19.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Marcelo Mardones ([mmardones@jdf.cl](mailto:mmardones@jdf.cl)) y/o Martín Esser ([messer@jdf.cl](mailto:messer@jdf.cl)).

### 1.13. MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

#### 1.13.1. ALCANCE DE ASESORÍA DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL

Mediante Resolución Exenta N°7, publicada con fecha 30 de marzo de 2020, se modifica la Resolución Exenta N°5/2020, de la misma cartera, ampliando el alcance del apoyo y asesoría del Comité Técnico Especial o de Excepción en cualquier proceso de asignación de recursos que la Directora Nacional de la Agencia de Investigación y Desarrollo determine se debe realizar durante el periodo de emergencia sanitaria.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

### 1.14. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (MTT)

#### 1.14.1. LEY EXTIENDE VIGENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR

La Ley N°21.222, publicada con fecha 01 de abril de 2020, prorroga por un año la vigencia de las licencias de conducir que expiren durante el año 2020. Los titulares podrán realizar el trámite de renovación hasta el día y mes señalado en la licencia vigente, del año 2021.

#### 1.14.2. LEY PRORROGA PLAZO PARA RENOVAR PERMISO DE CIRCULACIÓN

La Ley N°21.223, publicada el día 01 de abril de 2020, prorroga el plazo para la renovación de los permisos de circulación correspondientes al año 2020, la que podrá ser efectuada hasta el 30 de junio de 2020 y el impuesto respectivo podrá ser pagado en dos cuotas iguales. Asimismo, dispone que no procederá el cobro de reajustes, intereses, ni multas por los pagos realizados hasta dicha fecha.

Lo anterior no obstará al pago del seguro obligatorio de accidentes personales de conformidad a la ley.

### 1.14.3. LEY EXTIENDE VIGENCIA DE REVISIONES TÉCNICAS

La Ley N°21.224, publicada el 01 de abril de 2020, dispone la prorroga hasta el día 30 de junio del año 2020, la vigencia de las revisiones técnicas de vehículos cuyo vencimiento haya ocurrido a partir del mes de octubre del año 2019.

#### 1.14.4. EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE CERTIFICADOS DE REVISIÓN TÉCNICA Y DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

Mediante el Decreto N°24, publicado el 04 de abril de 2020, se extiende la vigencia de los certificados de revisión técnica y de verificación de emisiones contaminantes, en los siguientes casos:

- A. Vehículos que tengan patentes terminadas en 1 y 2, hasta junio de 2020.
- B. Vehículos cuyas revisiones técnicas se efectúen cada 6 meses y que originalmente venzan durante los meses de marzo a mayo del presente año.

En caso de que requiera información adicional sobre estas materias, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

### 1.15. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### 1.15.1. SUSPENSIÓN DE POSTULACIÓN A PROGRAMA SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA

Con fecha 02 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°546/2020, que suspende, a contar del 18 de marzo de 2020, la postulación al llamado en condiciones especiales a la población adulto mayor de más de 60 años de edad, para el otorgamiento de subsidios del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

De conformidad con lo anterior, se continuarán recibiendo postulaciones a este llamado, a contar del 04 de mayo de 2020 y hasta el 15 de junio de 2020.



En caso de que requiera información adicional sobre estas materias, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

## 1.16. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

### 1.16.1. SUSPENSIÓN CONSULTA INDÍGENA QUE SE INDICA

Por medio de Resolución Exenta N°186, publicada con fecha 07 de abril de 2020, se suspendió el proceso de consulta indígena sobre la introducción de modificaciones y/o derogaciones a la Ley N°16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, por un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución (18 de marzo de 2020).

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

## 1.17. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA)

### 1.17.1. INSTRUCCIONES GENERALES A SUJETOS FISCALIZADOS POR LA SMA

A través de la Resolución Exenta N°497, de fecha 19 de marzo de 2020, se imparten instrucciones generales a sujetos fiscalizados por la SMA, en el contexto del brote de COVID-19. En específico, define lo siguiente:

- A. Todo titular de una o más Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) deberá reportar semanalmente la condición operacional de su proyecto o actividad, a fin de informar si, a propósito de la contingencia, ha tenido que implementar algún plan, acción o medida adicional a las evaluadas.
- B. Se establece el deber de activar, con aviso a la SMA, los planes de Contingencia y/o Emergencia que correspondan en conformidad a lo establecido en la(s) respectiva(s) RCA(s).

C. Los sujetos obligados por cualquier Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) deberán tomar todas las precauciones para dar cumplimiento a ellos, con estricto cuidado al medio ambiente y la salud de las personas.

D. En el evento de que el brote del COVID-19 dificulte o impida el cumplimiento de alguna obligación contenida en un IGA, la SMA lo tendrá presente en el ejercicio de sus atribuciones, en caso de que aquello llegue a configurar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

### 1.17.2. SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

Por medio de la Resolución Exenta N°518, de fecha 23 de marzo de 2020, la SMA dispuso la suspensión provisional (hasta el 31 de marzo de 2020) de plazos en los procedimientos y actuaciones seguidos ante ella. Específicamente, suspende:

- A. Todos los procedimientos administrativos sancionatorios.
- B. Los plazos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación, en el marco de otros procedimientos administrativos derivados de la potestad reguladora, fiscalizadora o sancionadora de la SMA.

Esta suspensión debe hacerse valer por el interesado, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo. Además, la suspensión no afecta el cumplimiento de otros deberes, en especial, lo ya instruido por la Resolución Exenta N°497/2020 de la SMA.

La suspensión entró en vigencia desde el día 23 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020.

### 1.17.3. GUÍA EXPLICATIVA PARA CUMPLIR CON INSTRUCCIONES GENERALES POR BROTE COVID-19

Con fecha 27 de marzo de 2020, la SMA publicó una guía explicativa de lo que deben hacer los titulares de proyectos para reportar el seguimiento permanente que estableció la Resolución Exenta N°497, del pasado 19 de marzo y publicada con fecha 24 de



marzo de 2020. La guía la podrán revisar en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2y7HAYP>.

#### I.17.4. MANTIENE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

Por medio de la Resolución Exenta N°548, de fecha 30 de marzo de 2020, la SMA dispone mantener la suspensión provisional (hasta el 7 de abril de 2020) de los plazos en los procedimientos y actuaciones seguidos ante la SMA. Esta medida ya fue dictada anteriormente por la Resolución Exenta N°518 de la SMA, por lo que dicha suspensión corre desde el 23 de marzo de 2020 inclusive. En particular, suspende:

- A. Todos los procedimientos administrativos sancionatorios.
- B. Los plazos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación en el marco de otros procedimientos administrativos derivados de la potestad reguladora, fiscalizadora o sancionadora de la SMA.

Previene esta vez, que la SMA seguirá ejerciendo todas sus potestades, sobre la base de un plan especial efectuado a propósito del brote de Covid-19.

Esta suspensión debe hacerse valer por el interesado, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo, y no afecta el cumplimiento de otros deberes, en especial, lo ya instruido por la Resolución Exenta N°497/2020 de la SMA.

Esta suspensión, excepcionalmente, entrará en vigencia desde el 01 al 07 de marzo de 2020, sin perjuicio de su debida publicación en el Diario Oficial.

#### I.17.5. RENOVACIÓN REGLAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL

Mediante Resolución Exenta N°549, publicada el 04 de abril de 2020, se renuevan las reglas de funcionamiento especial de la oficina de partes y la oficina de transparencia y participación ciudadana de la SMA, cuya vigencia regirá hasta que este Superintendente determine su término. Estas reglas son:

- A. Se establece una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones a la SMA, esto es, en formato digital.
- B. Para el caso de las denuncias, deberán completarse los formularios disponibles de la página web institucional.
- C. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario regular de la Oficina de Partes.
- D. La Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana no funcionará de forma presencial, sino solo vía telefónica de lunes a viernes entre las 9.00 am y las 13.00 pm, vía correo electrónico y formulario OAC.

#### I.17.6. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y PLAZOS

La SMA, mediante Resolución Exenta N°575/2020, dispuso la medida provisional de suspensión de tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y de los plazos en procedimientos y determinadas actuaciones.

En particular, se suspenden los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de cualquier actuación desarrollada en el marco de procedimientos administrativos, derivados del ejercicio de las potestades de la SMA, entre el 08 y el 30 de abril de 2020.

Se previene también a los titulares, que esta suspensión no afecta el cumplimiento de otro tipo de deberes, establecidos en la resolución exenta N°497/2020.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Marcelo Mardones ([mmardones@jdf.cl](mailto:mmardones@jdf.cl)) y/o Martín Esser ([messer@jdf.cl](mailto:messer@jdf.cl)).

## I.18. SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEA)

### I.18.1. SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Con fecha 20 de marzo de 2020, el SEA, a raíz del brote de COVID-19, decretó la medida provisional (hasta el 31 de marzo de 2020) de suspender todos aquellos procedimientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del SEA que contemplen Participación Ciudadana. En específico, define las siguientes instrucciones:

- A. Suspende:
- i. La tramitación de Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental (DIA y EIA) con participación ciudadana (PAC) en curso.
  - ii. La tramitación de DIAs con carga ambiental, en la que se decretó la realización de un proceso PAC.
  - iii. La tramitación de DIAs y EIAs en las que se abra una nueva etapa de PAC.
  - iv. La tramitación de EIAs que ingresan al SEIA durante el periodo de suspensión (20 al 31 de marzo de 2020). Se admitirán a trámite, pero se entenderán suspendidos desde esa fecha.
  - v. La tramitación de DIAs y EIAs en los que deban realizarse reuniones con grupos humanos pertenecientes a Pueblos Indígenas.
- B. Comunica que se priorizará la atención ciudadana a través de sus canales virtuales disponibles (tramitación de DIAs; EIAs; Mesa de Ayuda; Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias).
- C. Por último, se informa que las Oficinas de Partes de las Direcciones Regionales y de la Dirección Ejecutiva habilitaron cuentas de correo electrónico para la presentación de documentos ante dicho servicio.

## I.18.2. PRORROGA PRESENTACIÓN DE ADENDAS

Con fecha 03 de abril de 2020, el SEA dictó la Resolución Exenta S/N, por la cual prorrogó el plazo de presentación de las Adendas, Adendas Complementarias y Excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación tramitados ante la Dirección Ejecutiva y ante las Direcciones Regionales. Esta suspensión corresponde a:

- A. Proyectos con Adendas que debían presentarse entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020 (ambas fechas inclusive), se prorroga el plazo de presentación hasta el día 12 de junio del presente, sin perjuicio de la facultad que asiste al proponente para ingresar la Adenda cuando estime conveniente dentro de dicho período del año.
- B. Demás proyectos, se prorroga el plazo de presentación de su Adenda en 29 días hábiles, a contar de la fecha indicada en el correspondiente ICSARA, o de la fecha de la última ampliación que se tenga a la fecha en que se dicte la presente resolución, según corresponda.

28

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Marcelo Mardones ([mmardones@jdf.cl](mailto:mmardones@jdf.cl)) y/o Martín Esser ([messer@jdf.cl](mailto:messer@jdf.cl)).

## I.19. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)

### I.19.1. PROTOCOLO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Con fecha 23 de marzo de 2020, la DGA estableció un Protocolo de Atención Ciudadana, ante la contingencia del brote del virus COVID-19, por medio del cual suspende la atención presencial de usuarios externos, proveyendo de mecanismos electrónicos de mitigación que permitan mantener la operación institucional y su relación con los usuarios, los que se mantendrán mientras dure la contingencia. Los mecanismos a los que se alude corresponden a:

- A. Habilitación de líneas telefónicas exclusivas para la Atención Ciudadana por región;

- B. Habilitación de correos electrónicos de los Agentes de Expedientes por región;
- C. Habilitación de buzones de ingreso de escritos en dependencias del Ministerio de Obras Públicas por región, de correos electrónicos, y turnos restringidos;
- D. Habilitación de una línea de atención telefónica y de correos electrónicos para consultas legales;
- E. El ingreso de solicitudes al Catastro Público de Aguas por la Oficina Virtual DGA (además de otras solicitudes).
- F. Habilitación de teléfonos para consultas sobre estado de trámite de expedientes de fiscalización;
- G. Habilitación de correos por región, para realizar denuncias por infracción al Código de Aguas;
- H. Habilitación de teléfono para consultas de estados de tramitación de expedientes de Organizaciones de Usuarios.
- E. Solicitudes de construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas
- F. Solicitudes de cambio de fuente de abastecimiento.
- G. Solicitudes de traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento.
- H. Solicitudes de formación de roles provisionales de usuarios por la DGA.
- I. Solicitudes de modificaciones en cauces naturales o artificiales.
- J. Fiscalizaciones (sancionatorios).
- K. Solicitudes de organizaciones de usuarios en lo que proceda (Comunidades de Aguas, Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia).

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Marcelo Mardones ([mmardones@jdf.cl](mailto:mmardones@jdf.cl)) y/o Martín Esser ([messer@jdf.cl](mailto:messer@jdf.cl)).

### 1.19.2. SUSPENSIÓN DE PLAZOS PENDIENTES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Con fecha 08 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°492, por medio de la cual dispone la suspensión para los administrados, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, de los plazos pendientes de vencimiento asociados a la generalidad de los procedimientos administrativos establecidos en el Libro Segundo del Código de Aguas (CdA). Específicamente, suspende los procedimientos administrativos iniciados por:

- A. Solicitudes de obtención o ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas.
- B. Interposición de recursos de reconsideración.
- C. Dos o más solicitudes, sobre las mismas aguas y no exista disponibilidad para satisfacer dichas pretensiones, ocasionando el respectivo remate de derechos de aprovechamiento de aguas.
- D. Incumplimiento de las resoluciones de la DGA.

### 1.20. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII) 29

#### 1.20.1. AMPLÍA PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS

Mediante Resolución Exenta N°32, publicada con fecha 23 de marzo de 2020, el SII amplió el plazo para presentar las siguientes Declaraciones Juradas (DJ) correspondientes al Año Tributario 2020:

- A. Se amplía hasta el 27 de marzo de 2020 el plazo para la presentación de:
  - i. DJ N°1812: Sobre rentas del art. 42 N°1 y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).
  - ii. DJ N°1832: Sobre donaciones del art. 46 del DL N°3.063/1979; DL N°45/1973; art. 3 de la Ley N°19.247 de 1993 y del N°7 del art. 31, de la LIR.
  - iii. DJ N°1835: Sobre bienes raíces arrendados.

- iv. DJ N°1862: Sobre transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros.
  - v. DJ N°1879: Sobre retenciones efectuadas conforme a los arts. 42 N°2 y 48 de la LIR.
  - vi. DJ N°1895: Sobre retiros de excedentes de libre disposición.
  - vii. DJ N°1897: Sobre nómina de bienes raíces agrícolas y no agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros, durante el año o parte de él, o el término del derecho de usufructo cuando corresponda.
  - viii. DJ N°1899: Sobre movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del art. 42 bis de la LIR y depósitos convenidos.
  - ix. DJ N°1904: Sobre cumplimiento de asistencia de alumnos de enseñanza preescolar, básica, diferencial y media matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del art. 55 ter de la LIR.
  - x. DJ N°1909: Sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del art. 21 de la LIR.
  - xi. DJ N°1914: Sobre inversiones, retiros y reinversiones en depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos financieros autorizados para acogerse al art. 54 bis de la LIR.
  - xii. DJ N°1919: Presentada por representantes o agentes constituidos en Chile de inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenaciones de instrumentos de oferta pública de deuda no acogidos al art. 104 de la LIR (art. 9 transitorio de la Ley N°20.712).
  - xiii. DJ N°1932: Declaración jurada anual por rentas obtenidas por terceros.
  - xiv. DJ N°1941: Sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del art. 14 de la LIR.
- B. Se amplía hasta el 03 de abril de 2020 plazo de presentación de:
- i. DJ N°1923: Sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del art. 14 de la LIR (Régimen de Renta Atribuida).
  - ii. DJ N°1924: Sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado de la letra A) del art. 14 ter de la LIR.
  - iii. DJ N°1940: Sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del art. 14 de la LIR y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.
  - iv. DJ N°1942: Sobre dividendos distribuidos y créditos correspondientes por acciones en custodia.
  - v. DJ N°1943: De contribuyentes acogidos a las normas de los arts. 14 letra C) N°1 (Contabilidad simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N°2 y 34 (Renta presunta), de la LIR.

#### I.20.2. AMPLÍA PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA QUE INDICA

La Resolución Exenta N°30, publicada con fecha 24 de marzo del 2020, amplía el plazo hasta el 27 de marzo de 2020, para presentar la DJ anual sobre Rentas del Art. 42 N°1, otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta,

correspondiente al año tributario 2020, que se debe realizar a través del Formulario N°1887.

### 1.20.3. RESOLUCIÓN AUTORIZA MODALIDAD DE TIMBRAJE DE GUÍAS DE DESPACHO EN FORMATO PAPEL

Mediante Resolución Exenta N°33/2020, cuyo extracto fue publicado el 31 de marzo de 2020, se autoriza una nueva modalidad de timbraje de guías de despacho en formato papel. En efecto, el SII establece que los contribuyentes sujetos a las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), autorizados a emitir guías de despacho en formato papel y que hayan realizado previamente timbraje de guías de despacho en las oficinas del SII, podrán solicitar autorización de números correlativos para este tipo de documentos en su página web, que reemplazará el timbraje físico efectuado en sus oficinas. Como resultado de esta solicitud, se emitirá un Certificado de Autorización de Documentos que el contribuyente podrá exhibir al consumidor o beneficiario del servicio.

El talonario de guías de despacho en formato papel y el certificado que se indica previamente, serán considerados documentos autorizados por el SII en lugar del timbraje físico, debiendo cumplir con las demás formalidades que previene el Reglamento del IVA.

### 1.20.4. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE CLAVE DE INTERNET

Con fecha 02 de abril de 2020, mediante la Circular N°18/2020, el SII, ante el brote de COVID, ha decidido aplicar nuevamente el procedimiento especial y transitorio para la obtención y recuperación de clave inicial internet, definido originalmente a través de la Circular N° 46, del 26 de noviembre de 2019, hasta el vencimiento del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública.

Este procedimiento para que los contribuyentes obtengan y/o recuperen su clave de internet se realizará mediante una mesa de ayuda telefónica, que verificará la identidad del contribuyente, solicitando su RUT y realizando una serie de preguntas. De

contestarlas correctamente, se otorgará una nueva clave de internet, que tendrá una duración de 30 días, que debe ser cambiada por una clave secreta. Este procedimiento admite la posibilidad de ser realizado a través de un mandatario.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Rafael Valdivieso ([rvaldivieso@jdf.cl](mailto:rvaldivieso@jdf.cl)) y/o Martín Hudson ([mhudson@jdf.cl](mailto:mhudson@jdf.cl)).

## 1.21. FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE)

### 1.21.1. PROTOCOLO DE MEDIDAS DE TRAMITACIÓN

La Resolución Exenta N°188, de fecha 25 de marzo de 2020, aprueba el “Protocolo de medidas de tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica en estado de excepción COVID-19”, que detalla la manera en que dará continuidad a sus funciones durante la contingencia nacional. Los aspectos que se regulan a través de este protocolo son los siguientes:

- A. En cuanto a las investigaciones, establece normas sobre apoderados y representación; comunicaciones y declaraciones.
- B. Respecto a operaciones de concentración, regula la notificación y complementos de notificaciones; las formas excepcionales y transitorias de dar cumplimiento a la entrega de la información requerida; y la pre notificación.

31

### 1.21.2. DECLARACIÓN PÚBLICA

Con fecha 03 de abril de 2020, la FNE efectuó comunicado, mediante el cual se pronuncia sobre la colaboración entre competidores como motivo de la emergencia sanitaria por brote de COVID-19. En este sentido declara lo siguiente:

- A. El Decreto Ley N°211, que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia (DL N°211), no contempla excepción en su aplicación, ni aún en casos extraordinarios como la actual emergencia sanitaria.
- B. No obstante lo anterior, el DL N°211, en algunos casos, determina la licitud de los acuerdos de

colaboración entre competidores. Para determinar la licitud de los acuerdos, deben ponderarse sus efectos, eficiencias y riesgos. Así, si las eficiencias que genera el acuerdo son mayores a sus riesgos anticompetitivos, se adoptan mecanismos para restringir la interacción entre los competidores en la mayor medida posible y no existe un mecanismo menos lesivo para alcanzar dichas eficiencias, sería lícito el acuerdo conforme al DL N°211.

- C. Con todo, ni la FNE ni ninguna otra autoridad tienen atribuciones para revisar y/o autorizar, en forma previa y obligatoria, acuerdos de colaboración, por lo que es indispensable que, de celebrarse, se tengan presente estos criterios.

Ante una emergencia sanitaria como la actual, en principio es posible que acuerdos de colaboración sean eficientes, pero, en ningún caso, esta situación debe utilizarse como una excusa para formar carteles o realizar otros actos anticompetitivos. De ocurrir lo anterior, la FNE, dará estricto cumplimiento al DL N°211, de la misma forma que lo ha hecho hasta ahora.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

## 1.22. SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (SERNAPESCA)

### 1.22.1. MEDIDAS GENERALES POR BROTE DE COVID-19

Mediante Resolución Exenta N°565, cuyo extracto fue publicado con fecha 28 de marzo de 2020, se establecieron, entre otras, las siguientes medidas para enfrentar la contingencia por el brote de COVID-19:

- A. Postergar el inicio del descanso sanitario establecido por Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos (ACS).
- B. Prorrogar el plazo de permanencia en los centros de acopio.

- C. Postergar el desdoble por siembra a doble número.
- D. Postergar y extender periodos de siembras.
- E. Muestrear sustancias prohibidas y no autorizadas en plantas de procesos.
- F. Ampliar el plazo establecido para el inicio y la realización del procedimiento de limpieza y desinfección de las estructuras del centro de cultivo.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

## 1.23. DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO (DGCP)

### 1.23.1. SUSPENDE REMATES EN UNIDADES DE CRÉDITO

A través de la Resolución Exenta N°112, publicada con fecha 31 de marzo de 2020, se declara la suspensión de remates en las unidades de crédito del país por los meses de marzo y abril. En particular:

- A. Se suspenden los remates ordenados por todas las personas jurídicas creadas por Ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación; y de aquellos derivados de los convenios de cooperación institucional con Municipalidades y otros órganos de la administración del Estado.
- B. Se suspenden las enajenaciones en pública subasta ordenadas en el Código Procesal Penal, en la Ley N°19.925, en la Ley N°19.913, en la Ley N°20.000, y en cualquier otra norma que disponga la actuación de la DGCP.

### 1.23.2. SUSPENDE LAS OPERACIONES EN LAS UNIDADES DE CRÉDITO PRENDARIO DE LOS ANDES, COPIAPÓ Y CONCEPCIÓN

Por medio de la Resolución Exenta N°113, publicada con fecha 31 de marzo de 2020, se suspenden las operaciones de crédito prendario en las unidades de



crédito de Los Andes y Copiapó, a partir del 19 de marzo de 2020, y de Concepción, a partir del 24 de marzo de 2020. Asimismo, se suspende en las unidades señaladas:

- A. El devengo de intereses respecto de los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades, a contar del mismo plazo señalado precedentemente.
- B. La expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de actividades de las unidades.

Estas disposiciones tendrán carácter temporal, hasta que la DGCP lo determine, y se aplicarán de forma retroactiva.

#### 1.23.3. SUSPENDE OPERACIONES EN UNIDADES DE CRÉDITO EN MATUCANA, SAN DIEGO, MATRIZ Y TEMUCO

Por medio de Resoluciones Exentas N°124/2020 y N°130/2020, publicadas con fecha 02 de abril de 2020, la DGCP declaró la suspensión de las operaciones en las unidades de crédito de Matucana, San Diego y Matriz, en la Región Metropolitana, a contar del 27 de marzo de 2020; y en la unidad de crédito de Temuco, en la Región de la Araucanía, a contar del 30 de marzo de 2020, en atención a las medidas de cuarentena preventiva declaradas en tales lugares, y hasta que se extienda dicha medida sanitaria.

Asimismo, en todos estos casos, se suspende el devengo de intereses de los créditos garantizados con especies, vigentes a la fecha de suspensión de actividades; y la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del mismo período, a partir de las fechas que se indican.

#### 1.23.4. SUSPENDE OPERACIONES DE UNIDADES DE CRÉDITO DE PUNTA ARENAS

Mediante Resolución Exenta N°133, publicada con fecha 04 de abril de 2020, la DGCP declaró la suspensión de las operaciones de crédito en la unidad de crédito de Punta Arenas, a contar del 02 de abril

de 2020, por el periodo que se extienda la medida de cuarentena en dicho lugar.

Asimismo, se suspende el devengo de intereses respecto de los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades de la referida unidad, así como la expiración del derecho de cobro de excedentes.

#### 1.23.5. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES EN UNIDAD DE CRÉDITO DE LOS ANDES

Por medio de Resolución Exenta N°137, publicada el 08 de abril de 2020, se regularizó la reanudación de las operaciones de crédito pignoraticio en la Unidad de Crédito de Los Andes, a partir del 27 de marzo de 2020. Sin embargo, se mantiene suspendido el devengo de intereses respecto de los créditos garantizados con especies, vigentes a la fecha de reanudación de actividades en la Unidad referida.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Manuel Jiménez ([mjimenez@jdf.cl](mailto:mjimenez@jdf.cl)) y/o Manuel Bernet ([mbernet@jdf.cl](mailto:mbernet@jdf.cl)).

#### 1.24. CORTE SUPREMA

##### 1.24.1. PROTOCOLO PARA ANUNCIO Y ALEGATO EN TRIBUNALES

Por medio del Acta N°51-2020, con fecha 31 de marzo de 2020, el Pleno de la Corte Suprema aprobó el “Protocolo para el anuncio y alegatos en los tribunales durante el estado de catástrofe”, que establece lo siguiente:

- A. Anuncio de alegatos. Se podrán realizar a través de la Oficina Judicial Virtual o, en su defecto, en las dependencias del tribunal respectivo, por medio de escrito que deberá ingresar en el sistema horofechador.
- B. Alegatos. Se podrán efectuar de manera virtual, a través de cualquier medio tecnológico que permita ver y escuchar las alegaciones. Para estos efectos, se deberá formalizar la solicitud en el mismo escrito o presentación que anuncie el alegato. La conexión virtual para efectuar la alegación se podrá hacer de la siguiente forma:

- i. Alegar desde cualquier lugar, con auxilio de algún medio tecnológico compatible con aquellos empleados por el Poder Judicial, previo registro de la identidad de la abogada o abogado.
- ii. Concurrir al edificio de una Corte de Apelaciones o de cualquier otro tribunal que tenga sus dependencias disponibles al público, en donde un ministro de fe verificará la identidad de la abogada o abogado, para luego transmitir por videoconferencia su alegato.

#### 1.24.2. AUTOACORDADO SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DURANTE EMERGENCIA SANITARIA

Mediante Acta N°53-2020, de fecha 08 de abril de 2020, la Corte Suprema emite Auto Acordado sobre el funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote de COVID-19.

En primer lugar se establece que, durante el periodo de excepción constitucional o mientras se mantenga vigente el estado de emergencia sanitaria, el Poder judicial se regirá por los siguientes principios:

- A. Protección de la Vida y la Salud Pública;
- B. Acceso a la justicia, Transparencia y continuidad del Servicio Judicial;
- C. Resguardo de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad;
- D. Debido proceso; y
- E. Utilización de medios electrónicos, privilegiando su utilización flexible, actualizada y oportuna.

En segundo lugar, se establecen, también, reglas generales aplicables a todos los funcionarios del Poder Judicial y sus unidades y órganos anexos, así como medidas mínimas de funcionamiento comunes a todo el Poder Judicial. Todas reglas estas tienen como base, que continúen planificando y ejecutando sus labores por medio de teletrabajo, evitando en lo posible la concurrencia a las dependencias judiciales,

como también priorizar su trabajo en aquellas materias más vinculadas a la situación de emergencia.

En tercer lugar, se exponen las reglas que aplicarán para el funcionamiento de los Tribunales y Cortes que pertenecen al Poder Judicial, durante el Estado de Catástrofe, según la Ley N°21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones, por el impacto del brote de COVID-19.

En este sentido, en los procesos judiciales, se privilegiará la continuidad del servicio judicial por lo que los tribunales seguirán tramitando las causas de que deban conocer, con las limitaciones y modalidades establecidas, así como la reorganización de sus labores, para priorizar determinadas materias, como acciones de violencia intrafamiliar y acciones de amparo y protección.

Respecto de las diligencias y actuaciones judiciales fuera de la audiencia, los tribunales no podrán decretar diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, salvo que éstas sean urgentes

Respecto de las audiencias, estas se suspenderán en todo el territorio de la república mientras dure el periodo de excepción constitucional, en principio, hasta el día 17 de junio de 2020, salvo determinadas excepciones y urgencias calificadas.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Manuel Jiménez ([mjimenez@jdf.cl](mailto:mjimenez@jdf.cl)) y/o Manuel Bernet ([mbernet@jdf.cl](mailto:mbernet@jdf.cl)).

#### 1.25. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)

##### 1.25.1. RESOLUCIÓN ESTABLECE MODALIDAD EXCEPCIONAL PARA EL INGRESO DE SOLICITUDES

Por medio de Resolución Exenta N°1393/2020, publicada el día 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial, la CGR establece una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones de funcionarios públicos y particulares que soliciten pronunciamientos jurídicos. Precisamente, las

solicitudes deberán hacerse mediante el formulario que se encuentra disponible en el portal [www.contraloria.cl/denuncia](http://www.contraloria.cl/denuncia). Esta modalidad, en su carácter excepcional, registrará hasta que sea dejada sin efecto por una resolución fundada del Contralor General.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

## 1.26. INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI)

### 1.26.1. INSTRUCCIONES SOBRE FUNCIONAMIENTO EN OFICINAS

A través de la Resolución Exenta N°324/2020, se modifica la Resolución Exenta N°318/2020, que regula el trabajo remoto excepcional en INAPI, estableciendo que solo podrán concurrir a sus dependencias quienes presten funciones para el mantenimiento activo y disponibilidad de los servicios con que deberán contar los funcionarios y funcionarias, en el desarrollar sus labores a distancia. Esta modalidad de desempeño de trabajo remoto registrará hasta que la autoridad disponga lo contrario, mediante acto administrativo.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Manuel Bernet ([mbernet@jdf.cl](mailto:mbernet@jdf.cl)), Pablo Alarcón ([paralcon@jdf.cl](mailto:paralcon@jdf.cl)) y/o Juan Pablo Morales ([jpmorales@jdf.cl](mailto:jpmorales@jdf.cl)).

## 1.27. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)

### 1.27.1. MODALIDAD ESPECIAL PARA ENTREGA DE CONTRATOS DE LA CNE

Con fecha 01 de abril de 2020, la Comisión Nacional de Energía dispone una modalidad especial de entrega de los contratos a que se refiere la Resolución N°628/2016, en consideración de las circunstancias extraordinarias. En particular, se refiere a dos puntos importantes:

A. Forma y lugar de entrega de los Contratos. Los contratos deberán ser enviados a la CNE,

mediante su envío por correo electrónico. Alternativamente, podrán ser incorporados en alguna plataforma de almacenamiento de datos, debiendo enviarse el vínculo asociado a la plataforma al profesional del departamento de hidrocarburos.

B. Tratamiento de información contenida en los contratos. La CNE tomará medidas pertinentes de resguardo de la información contenida en los contratos, con el objeto de asegurar su confidencialidad. Así, deberá regular los términos y condiciones en que se efectuará la recepción, revisión, análisis y supresión de los archivos que contengan los contratos.

Las disposiciones anteriores tendrán una vigencia de cuatro meses a contar de la fecha de publicación.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Marcelo Mardones ([mmardones@jdf.cl](mailto:mmardones@jdf.cl)) y/o Martín Esser ([messer@jdf.cl](mailto:messer@jdf.cl)).

## 1.28. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

### 1.28.1. INSTRUCCIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS CRÍTICOS

El Servicio Nacional de Aduanas, a través de Resolución Exenta N°1313/2020, cuyo extracto fue publicado con fecha 02 de abril de 2020, aprobó instrucciones, para el ingreso de insumos médicos críticos que sean importados para la prevención y control del COVID-19, permitiendo una tramitación preferente, más expedita y sin tope de montos, que se regulará bajo los siguientes términos:

La tramitación preferente aplica tanto para importaciones realizadas o coordinadas directamente por el Ministerio de Salud, para abastecer las redes asistenciales públicas del país, como para donaciones destinadas al Gobierno de Chile.

La importación se efectuará por el interesado ante la Aduana, mediante una Declaración de Importación y Pago Simultaneo (DIPS), con independencia del valor FOB del despacho.

Esta tramitación no exime de la obligación de contar con las autorizaciones y visaciones requeridas por las autoridades competentes, previo ingreso de las mercancías.

Las disposiciones de esta Resolución tienen el carácter de transitorio y se mantendrán vigentes por el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

### 1.28.2. FACILITA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Mediante Resolución Exenta N° 1.179, cuyo extracto fue publicado con fecha 03 de abril de 2020, se establecen, por un tiempo determinado, modalidades y exigencias, para la facilitación de la tramitación de diversos procedimientos que se verifican ante el SNA, y para la forma de presentar documentación asociada a los mismos. En particular, se establecen las siguientes medidas:

- A. Se autoriza, previa solicitud del Agente de Aduana respectivo, la realización de aforos físicos sin la presencia de los auxiliares de los Agentes de Aduanas.
- B. Se autoriza la notificación de las respuestas a solicitudes de los Agentes de Aduana, por correo electrónico.
- C. Se autoriza que el canje de los B/L y sus correcciones se remitan a los Agentes de Aduana vía electrónica, por parte de su emisor.
- D. Se autoriza el otorgamiento del mandato para despachar al Agente de Aduana respectivo, mediante un correo electrónico.
- E. Se autoriza a los Agentes de Aduanas y a sus auxiliares, a desempeñar sus funciones mediante trabajo remoto.
- F. Se extiende la vigencia de los carnés aduaneros que venzan durante la vigencia de esta resolución, hasta el 30 de septiembre de 2020.
- G. Se autoriza que los Agentes de Aduana reciban, por correo electrónico, los documentos de base que son exigibles para confeccionar y presentar a trámite las respectivas declaraciones aduaneras ante el SNA.

- H. Se autoriza que las SMDA puedan ser presentadas vía correo electrónico junto a la documentación de respaldo.
- I. Se autoriza para retirar las mercancías que se encuentren en recintos de depósito aduanero, a los funcionarios auxiliares de una agencia de aduana distinta a la responsable de su despacho.
- J. Se autoriza la remisión, por parte de las agencias de aduanas, de la documentación remitida por los exportadores para realizar el trámite de Legalización de Declaraciones de Exportación.
- K. Se autoriza, en el cabotaje, la entrega electrónica de documentos al arribo efectivo de la nave-manifiesto, mediante el envío de un correo electrónico a la casilla que será informada por cada Aduana.
- L. Se autoriza el envío por correo electrónico, de los documentos que deben ser acompañados a las solicitudes de emisión de pasavante.

Por último, las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas deberán otorgar las mayores facilidades para la realización de trámites. Sin embargo, estas medidas que se adopten no relevan a los Agentes de aduana de los deberes que legal y reglamentariamente les competen.

### 1.28.3. HABILITA CORREO ELECTRÓNICO PARA REALIZAR PRESENTACIONES

Con fecha 7 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 1377, que modifica la resolución N° 1179, de 2020, que dispone medidas de facilitación en el contexto de brote del Covid-19. En concreto, se incorpora la autorización a las personas y Órganos de la Administración del Estado a efectuar sus presentaciones ante la Dirección Nacional de Aduanas al correo electrónico [oficinapartesdna@doc.aduana.cl](mailto:oficinapartesdna@doc.aduana.cl). Solamente se deberá acreditar la identidad del solicitante mediante una foto de su cédula de identidad.

En caso de que requiera información adicional sobre estas materias, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Manuel Bernet ([mbernet@jdf.cl](mailto:mbernet@jdf.cl)).

## 1.29. JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL

### 1.29.1. REQUISITOS ESPECIALES PARA OPERACIÓN DE VUELOS NO REGULARES

A través de Resolución Exenta N°289, publicada con fecha 06 de abril de 2020, la Junta de Aeronáutica Civil aprobó requisitos especiales para la operación de vuelos no regulares de empresas aéreas.

Se dispone que se requiere la obtención de un permiso especial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, para la aprobación del arribo al territorio nacional de vuelos no regulares de pasajeros operados por empresas aéreas.

Esta medida tendrá una vigencia de 15 días desde la fecha de la resolución (25 de marzo de 2020), prorrogable conforme evolucione la crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

## 2. PROYECTOS DE LEY

### 2.1. AUMENTO DE PENAS POR DELITOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN DE NORMAS SANITARIAS

Con fecha 30 de marzo de 2020, se inició la tramitación de este Proyecto, mediante el cual se busca fortalecer los protocolos determinados por las autoridades de salud pública, en periodos de catástrofe, epidemia o contagio, aumentando las penas de delitos que infrinjan normas higiénicas o de salubridad (Boletín N°13363-07).

En vista a este objetivo, propone modificar el Código Penal, en particular, el artículo 318 que tipifica el delito consistente en poner en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, aumentando las penas desde presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) o multa de 6 a 20 UTM, hasta presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de 20 a 200 UTM.

El Proyecto, asimismo, contempla, para el empleador que obligue o reciba a trabajar a una persona que se encuentre en cuarentena o aislamiento obligatorio, decretado por la autoridad, una sanción de multa que puede ir desde las 20 a las 200 UTM por cada trabajador. Por su parte, para el representante legal prevé la pena de presidio menor (61 días a 5 años).

Por último, se plantea que aquellas empresas que funcionen en un territorio que haya sido declarado en cuarentena o aislamiento, o durante toque de queda, sin contar con la autorización correspondiente, serán sancionadas con multas de entre 100 a 1.000 y con las penas que contempla Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, entre ellas, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica; prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado; pérdida de beneficios fiscales; etc.

### 2.2. MODIFICACIÓN A LA LEY QUE FACULTA EL ACCESO A LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO

El Proyecto (Boletín 13401-13) persigue modificar la Ley N°21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N°19.728 en circunstancias excepcionales, en las siguientes materias:

- A. Se incorpora a su regulación a los trabajadores de casa particular.
- B. Se propone eliminar que las cotizaciones del seguro social de la Ley N°16.744 se calculen sobre el 50% de la remuneración que sirve de base para el cálculo de la prestación establecida.
- C. Se propone que los trabajadores que presten servicios en empresas que están exceptuadas de la paralización de actividades, y que no realicen actividades esenciales, puedan acogerse a las prestaciones de la nueva ley.
- D. Se contempla que los efectos del pacto de suspensión temporal de contrato de trabajo y de reducción de la jornada laboral, deberán ejecutarse a partir del día siguiente de su suscripción. Sin embargo, las partes podrán acordar que se ejecuten en una fecha posterior.



### 2.3. SANCIONES POR ALTERACIÓN DE PRECIOS O COMERCIALIZAR PRODUCTOS GRATUITOS DURANTE ESTADO DE EXCEPCIÓN

Este proyecto de ley (Boletín N°13424-07) modifica la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, para sancionar a quienes durante la vigencia de un estado de excepción:

- A. Incrementen el precio de determinados bienes, tales como alimentos, artículos de higiene, materiales de construcción, combustible, medicamentos o insumos médicos; o
- B. Comercialicen bienes destinados a su distribución gratuita.

### 2.4. REEMPLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR OTRAS MEDIDAS CAUTELARES

Este Proyecto de Ley (Boletín N°13403-07) persigue prohibir la prisión preventiva para imputados por delitos durante el período de crisis sanitaria, para reemplazarla por las medidas cautelares del artículo 155 del Código Procesal Penal, de cumplirse con los siguientes requisitos:

- A. El delito imputado tenga asignada una pena de simple delito;
- B. El imputado no hubiere sido condenado con anterioridad; y
- C. El imputado no signifique un peligro para la seguridad de la víctima.

### 2.5. AUTORIZA EL RETIRO DE VEHÍCULOS POR INFRINGIR RESTRICCIONES DE DESPLAZAMIENTO

Este Proyecto de Ley (Boletín N°13421-15) propone modificar la Ley N°18.290, de Tránsito, para habilitar a la autoridad pertinente, el retiro de circulación de los vehículos cuyos conductores y ocupantes infrinjan las restricciones o incumplan los requisitos exigidos para el ejercicio de la libertad de desplazamiento, en situaciones de excepción por causa sanitaria o de seguridad interior.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).

## 3. ANUNCIOS

### 3.1. MINISTERIO DE HACIENDA

#### 3.1.1. MEDIDAS TRIBUTARIAS

El día 19 de marzo de 2020 se anunciaron las siguientes medidas tributarias, con el objeto de proteger los puestos de trabajo y a las empresas que los generan:

- A. Suspensión de los pagos provisionales mensuales del impuesto a la renta de empresas por los próximos tres meses.
- B. Postergación del pago del IVA de los próximos tres meses para todas las empresas con ventas menores a 350.000 UF, dando la posibilidad de pagar en 12 cuotas mensuales sin intereses.
- C. Postergación, hasta julio de 2020, del pago de impuesto a la renta de las PYMES, según lo que declaren en la operación renta del próximo abril.
- D. Postergación pago de contribuciones de abril para empresas con ventas inferiores a 350.000 UF y para personas con propiedades con avalúo fiscal inferior a \$133 millones de pesos. Se permitirá el pago de esta cuota en cualquier momento del año, sin intereses.
- E. Reducción transitoria del impuesto de timbres y estampillas a 0% para todas las operaciones de crédito durante los próximos 6 meses.
- F. Medidas de alivio para el tratamiento de deudas tributarias con la Tesorería General de la República focalizadas en las Pymes y personas de menores ingresos:
  - i. Flexibilidad para celebrar convenios de pago de deudas tributarias con la Tesorería General de la República, sin intereses ni multas; y,



- ii. Suspensión temporal de acciones de cobranza judicial y de remates por deudas tributarias.

G. Todos los gastos de las empresas destinados a enfrentar la contingencia sanitaria serán aceptados como gasto tributario.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Rafael Valdivieso ([rvaldivieso@jdf.cl](mailto:rvaldivieso@jdf.cl)) y/o Martín Hudson ([mhudson@jdf.cl](mailto:mhudson@jdf.cl)).

## 3.2. MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 3.2.1. PAGO DE PENSIONES

Con fecha 20 de marzo de 2020, se anunció un plan de pago de pensiones alternativo al presencial, que contempla las siguientes medidas:

- A. Pensiones asociadas a depósito electrónico y personas que reciban pagos rurales, se pagarán con normalidad.
- B. Las entidades pagadoras, que realizan pagos presenciales, deberán seguir las instrucciones sanitarias entregadas por la autoridad.
- C. La Caja de Compensación los Héroes, entidad pagadora del IPS, habilitará un Call Center desde el 20 de marzo de 2020, para que aquellos pensionados contagiados, declarados oficialmente por el MINSAL, reciban el pago de pensiones en el respectivo domicilio.
- D. Se extenderá en un año la vigencia de los mandatos emitidos para que un apoderado realice cobros de pensiones.
- E. En Caleta Tortel, el pago de pensiones se hará en bolsas sanitizadas que se entregarán en la frontera del área de cuarentena y serán repartidas por Carabineros.

### 3.2.2. PAGO AUTOMÁTICO DE BENEFICIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

Con fecha 30 de marzo de 2020, la Subsecretaría de Previsión Social anunció, como medida para reducir

el desplazamiento de beneficiarios, el traspaso automático del pago de los beneficios del IPS a las cuentas RUT de quienes la hayan utilizado al menos una vez en los últimos 6 meses.

## 3.3. BIENES NACIONALES

### 3.3.1. ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES

Con fecha 20 de marzo de 2020, esta autoridad anunció que ofrecerá la reprogramación de arriendo por seis meses a, aproximadamente, tres mil PYMES y personas que arriendan inmuebles fiscales con fines habitacionales, afectadas económicamente por el impacto que el COVID-19 ha tenido en el país.

## 3.4. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

### 3.4.1. PLAN DE PROTECCIÓN PARA ADULTOS MAYORES

Con fecha 25 de marzo de 2020, se anuncia el Plan “Protección Mayor”, que se compone de conjunto de medidas, cuya finalidad es reforzar el cuidado de los adultos mayores de 80 años que deben permanecer en sus casas, para prevenir el contagio de COVID-19.

### 3.4.1. PLATAFORMA PARA CONECTAR DONACIONES DE PRIVADOS A ORGANIZACIONES

Este Ministerio, con fecha 08 de abril de 2020, lanzó una plataforma [www.movidosxchile.cl](http://www.movidosxchile.cl), que conecta las necesidades de organizaciones de la sociedad civil con donaciones del sector privado y la ciudadanía, para ayudar a grupos prioritarios durante la emergencia por COVID-19.

## 3.5. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

### 3.5.1. CREACIÓN DE MESA SOCIAL

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Gobierno y alcaldes acuerdan la creación de Mesa Social para enfrentar la emergencia sanitaria.

### 3.5.2. SEGUNDA MESA SOCIAL

En la segunda reunión de la Mesa Social Covid-19, realizada el 24 de marzo de 2020, se lograron cuatro acuerdos:

- A. La emisión de un reporte diario por parte de la autoridad sanitaria.
- B. La creación de una mesa de acceso a la información con fines académicos e investigativos.
- C. Constitución de submesa con los alcaldes para coordinar protocolos y medidas adicionales que se implementen a través de las municipalidades.
- D. Establecer sistemas de coordinación regional, liderados por las autoridades sanitarias regionales.

### 3.6. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (MINVU)

#### 3.6.1. CONTINUIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES

Con fecha 23 de marzo de 2020, el MINVU anunció un plan que tendrá por objeto garantizar pagos para la continuidad en construcción de viviendas sociales, actualmente en construcción, financiadas por este Ministerio. Este plan contempla la existencia de protocolos para monitorear, de manera remota, el avance de las obras y la ejecución de los pagos a empresas constructoras, priorizando a las PYMES.

#### 3.6.2. SEGURO PARA EL PAGO DE CRÉDITO HIPOTECARIO

Con fecha 27 de marzo de 2020, el MINVU anunció la posibilidad de uso del Seguro de Desempleo que tienen aquellas personas que han adquirido viviendas a través del Subsidio de Clase Media (DSI) con un crédito hipotecario o en el Programa de Integración Social y Territorial. En concreto, el seguro se podrá ocupar en caso de que los trabajadores dependientes pierdan el empleo o trabajadores independientes tengan incapacidad laboral, el que cubrirá el pago de seis meses del dividendo.

### 3.7. MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### 3.7.1. ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES

Con fecha 23 de marzo de 2020, este Ministerio informó medidas que se ejecutarán para mantener el funcionamiento de ferias libres y garantizar el abastecimiento de productos agrícolas en el país.

En cuanto a las ferias libres, se encargó a los municipios tomar las medidas necesarias que aseguren su buen funcionamiento.

Entre las medidas para garantizar el abastecimiento de productos agrícolas en el país, se contempla la entrega de salvoconductos especiales; la elaboración de un manual de buenas prácticas higiénicas; la prohibición del ingreso a los Fundos por quienes no sean trabajadores o transportistas; fumigación diaria en comedores, transportes y baños; etc.

Por último, se reiteró la determinación de prorrogar los pagos de los créditos, por un plazo tres meses, con efecto inmediato y de forma automática para todos los agricultores usuarios de INDAP.

#### 3.7.2. RECOMENDACIONES AL SECTOR AGRÍCOLA

Con el fin de cuidar la salud de todos los integrantes de la cadena de alimentación en nuestro país, con fecha 01 de abril de 2020, el Ministerio de Agricultura lanzó una plataforma web con recomendaciones para evitar la propagación del COVID-19 en el mundo agrícola.

Se trata de un sitio web con videos, instructivos gráficos y documentos descargables que permiten a los pequeños agricultores, trabajadores de packings, plantas de procesamiento, feriantes y empresas agrícolas, descargar contenidos y poder informarse acerca de medidas de autocuidado para evitar el contagio por COVID-19.

### 3.8. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### 3.8.1. EXTENSIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CLASES Y ADELANTO DE VACACIONES DE INVIERNO

El día 25 de marzo de 2020, se anunció la extensión, por dos semanas, de la suspensión de clases para todo el sistema escolar, a contar del lunes 30 de marzo. Asimismo, se anuncia el adelanto de las vacaciones de invierno, las que estarán comprendidas entre el lunes 13 de abril y el viernes 24 de abril de 2020.

#### 3.8.2. MANTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR

Con fecha 30 de marzo de 2020, el MINEDUC anunció que los beneficiarios de gratuidad, becas y/o créditos para la educación superior, que cursen carreras presencialmente, mantendrán tales beneficios, en la medida que continúen cursando la carrera en la modalidad a distancia, durante la emergencia sanitaria.

#### 3.8.3. PLAN DE APOYO A ESCUELAS RURALES

Con fecha 31 de marzo de 2020, el MINEDUC implementó un plan de apoyo específico para escuelas rurales, en virtud del cual entregará cuadernillos de trabajo impresos a estudiantes que pertenezcan a escuelas rurales, escuelas de categoría de desempeño insuficiente o que se encuentren en zonas que tienen baja o nula conectividad a internet.

### 3.9. PRESIDENCIA

#### 3.9.1. PLAN PARA EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS

Con fecha 27 de marzo de 2020, el Gobierno anunció distintas medidas para facilitar el pago de cuentas de la luz y el agua, y para asegurar la conectividad a internet. Los beneficios informados corresponden a los siguientes:

##### A. Sector Electricidad

- i. Se suspenderá el corte del servicio de electricidad por atrasos en el pago de las cuentas.
- ii. Los saldos impagos originados durante el Estado de Catástrofe serán prorrateados en las cuentas de los 12 meses siguientes, a contar del fin del Estado de Catástrofe, sin multas ni intereses.
- iii. Los clientes con deudas acumuladas, menores a 10 UF hasta antes del inicio del Estado de Catástrofe, podrán prorratear sus deudas en las cuentas de los 12 meses siguientes, a contar del fin de dicho Estado.

##### B. Sector Telecomunicaciones

Se implementará un “Plan Solidario de Conectividad” gratis, durante 60 días, para clientes pertenecientes al 40% de los hogares más vulnerables, para acceder gratuitamente a internet, utilizar redes sociales y acceder a otros servicios. De esta forma, quien no pueda pagar su plan actual, podrá solicitar a la empresa cortar el plan vigente y acceder a este Plan.

##### C. Sector Sanitario

- i. Los clientes pertenecientes al 40% de los hogares más vulnerables, que registren un consumo mensual inferior a 10 metros cúbicos; los adultos mayores de 60 años con dificultades de pago; y las personas que pierdan sus empleos durante este periodo; podrán postergar el pago de sus cuentas de agua potable y alcantarillado, durante toda la duración del Estado de Catástrofe.

El Gobierno continuará subsidiando una parte del pago mensual de la cuenta de agua y alcantarillado, hasta un consumo máximo de 15 metros cúbicos mensuales, a familias del “Sistema Chile Solidario” y del “Sistema Chile Seguridades y Oportunidades”.

#### 3.9.2. SEGUNDA ETAPA DE PLAN ECONÓMICO DE EMERGENCIA

Con fecha 08 de abril de 2020, el Presidente de la República anunció la segunda etapa del plan de emergencia, complementando las medidas adoptadas

por el Banco Central y por la Comisión de Mercado Financiero. Este plan se centra en dos ejes:

- A. La creación de un fondo de US\$2.000 millones para entregar mayores beneficios y crear más empleos.

Creación de líneas de financiamiento con garantías del Estado, para emprendedores, PYMES y empresarios que lo requieran.

---

### 3.10. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (MTT)

---

#### 3.10.1. EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE REVISIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

Con fecha 30 de marzo de 2020, el MTT anunció la tramitación de decreto mediante el cual se extienda la vigencia, por dos meses adicionales, de los Certificados de Revisión Técnica y Verificación de Emisiones Contaminantes otorgados en el territorio nacional.

Adicionalmente, se informa que existirá un nuevo calendario para realizar la revisión técnica de automóviles cuya revisión tenga vencimiento cercano o que ya esté vencida.

---

### 3.11. MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

---

#### 3.11.1. CHARLAS DE APOYO A EMPRESAS DE TURISMO

Con fecha 31 de marzo de 2020, el Gobierno anunció la creación de un espacio virtual para apoyar a las empresas del sector turismo, afectadas por la actual emergencia sanitaria, denominado “Activa Turismo Online”, que inicia el miércoles 01 de abril y consiste en un ciclo de charlas virtuales, que buscan entregar apoyo y acompañamiento a las micro, medianas y pequeñas empresas turísticas. Las charlas se realizarán por Zoom y se podrá acceder a ellas mediante un URL, distinto cada día, que se irá publicando en las redes sociales de la Subsecretaría de Turismo.

---

### 3.12. MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN (MCTCI)

---

#### 3.12.1. FONDOS PARA PROYECTOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DE PERSONAL DE SALUD

Con fecha 31 de marzo de 2020, el MCTCI, junto a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), lanzaron el “Reto de Innovación COVID-19”, que consiste en destinar \$800 millones a proyectos de rápida implementación que protejan el contagio personal de salud, para frenar la pandemia. Las postulaciones a este concurso se harán a través del sitio web de Corfo y estarán abiertas desde el 01 hasta el 10 de abril de 2020, a las 16:00 horas.

En paralelo, el MCTCI, la CORFO y el Instituto de Salud Pública (ISP), realizan un llamado para hacer un catastro de tecnologías para diagnosticar el COVID-19, a través de la página web de CORFO.

---

### 3.13. MINISTERIO DE SALUD

---

#### 3.13.1. SUSPENSIÓN ALZA DE PLANES DE ISAPRES

42

Con fecha 01 de abril de 2020, el Presidente de la República anunció la postergación de alza de precios de planes de salud de las ISAPRES. Esta medida congela, por tres meses, el incremento de 4,5% promedio anunciada por las aseguradoras privadas.

---

### 3.14. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

---

#### 3.14.1. REDUCCIÓN PRISIONES PREVENTIVA Y OTRAS MEDIDAS EN MATERIA PROCESAL PENAL

Con fecha 01 de abril de 2020, el Gobierno anunció que la Comisión Coordinadora de Justicia Penal acuerda reducir el número de prisiones preventivas, para buscar descongestionar las cárceles, aplicando los criterios contenidos en el proyecto de ley que concede indulto conmutativo, esto es, que la población bajo riesgo de salud, actualmente en prisión preventiva, esté bajo arresto domiciliario,

para facilitar su situación y no generar contagio al interior de los penales.

Los controles de detención se harán en el territorio jurisdiccional del Centro de Justicia de Santiago y el resto podrá hacerse a través de entrevistas remotas a distancia.

Respecto de la Ley de Entrevistas Videograbadas, se va a estudiar un proyecto de ley para prorrogar su entrada en vigencia.

Finalmente, se informó que se habilitará una plataforma en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos, para entregar información del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría Penal y del Ministerio del Interior (respecto a información de las policías), para dar cuenta del cumplimiento de sus funciones durante la emergencia sanitaria.

### 3.15. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

#### 3.15.1. PLAN DE APOYO A LA INDUSTRIA DEL RECICLAJE

Con fecha 08 de abril de 2020, este Ministerio lanzó un plan de apoyo público-privado destinado a la industria del reciclaje y sus trabajadores, que se estructura en base a cinco puntos esenciales:

- A. Inclusión, como actividades esenciales, el tratamiento de materiales reciclables y las labores de recolección, para permitir su desarrollo en lugares con cuarentena.
- B. Fortalecer la educación ambiental en las comunas.
- C. Distribución de equipos de protección personal (EPP), a los recicladores de base.
- D. Entrega de productos y cajas de alimentación básica a recicladores base y familias más necesitados.
- E. Reforzar la cultura de reciclaje en la ciudadanía.

### 3.16. SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC)

#### 3.16.1. ENCUESTA SOBRE COMPORTAMIENTO DE PROVEEDORES DURANTE EMERGENCIA SANITARIA

Con fecha 31 de marzo de 2020, el SERNAC anunció que está disponible en su página web una encuesta, por medio de la cual los consumidores podrán responder preguntas sobre qué tipo de productos o servicios han adquirido durante la pandemia, y contar su relación y su expectativa con las empresas, con el propósito de promover mejores prácticas, entender los cambios y resguardar los derechos de los consumidores en el marco de la emergencia sanitaria.

En caso de que requiera información adicional sobre estas materias, puede contactar a Andrea Abascal ([aabascal@jdf.cl](mailto:aabascal@jdf.cl)) y/o Rocío Vergara ([rvergara@jdf.cl](mailto:rvergara@jdf.cl)).